

Revista Jurídica

colex



REFORMA LABORAL PARA 2022

&

OTRAS

NOVEDADES LEGISLATIVAS

Incluye
NOVEDADES
LEGISLACIÓN Y
JURISPRUDENCIA





NUEVA INTEGRACIÓN



WHATSAPP EN TU CRM

Conviértete en el 👑 de la comunicación





MENSAJE EDITORIAL

Les presentamos la última revista Colex del año 2021 perteneciente a los meses de noviembre y diciembre cargada de novedades.

En portada destacamos, como no podía ser de otra manera, la reforma laboral publicada el 30 de diciembre de 2021. El responsable del área laboral de Iberley, Jose Candamio, les ofrece los puntos clave para entender esta reforma del mercado laboral.

Otro de los asuntos a destacar de finales de año son los presupuestos generales del Estado para 2022. Para conocer las novedades en el ámbito laboral y fiscal, nuestros compañeros encargados de ambas materias les ofrecen un artículo con los puntos más destacados de la norma.

En el ámbito jurídico, les presentamos un artículo con tres modificaciones legislativas de gran calado para el año 2022: el nuevo régimen jurídico de los animales, la reforma de la Ley de Tráfico y las novedades en materia de consumo. La responsable del departamento jurídico de Iberley-Colex, Elena Tenreiro, les presenta un artículo aclaratorio del contenido y finalidad de estas reformas.

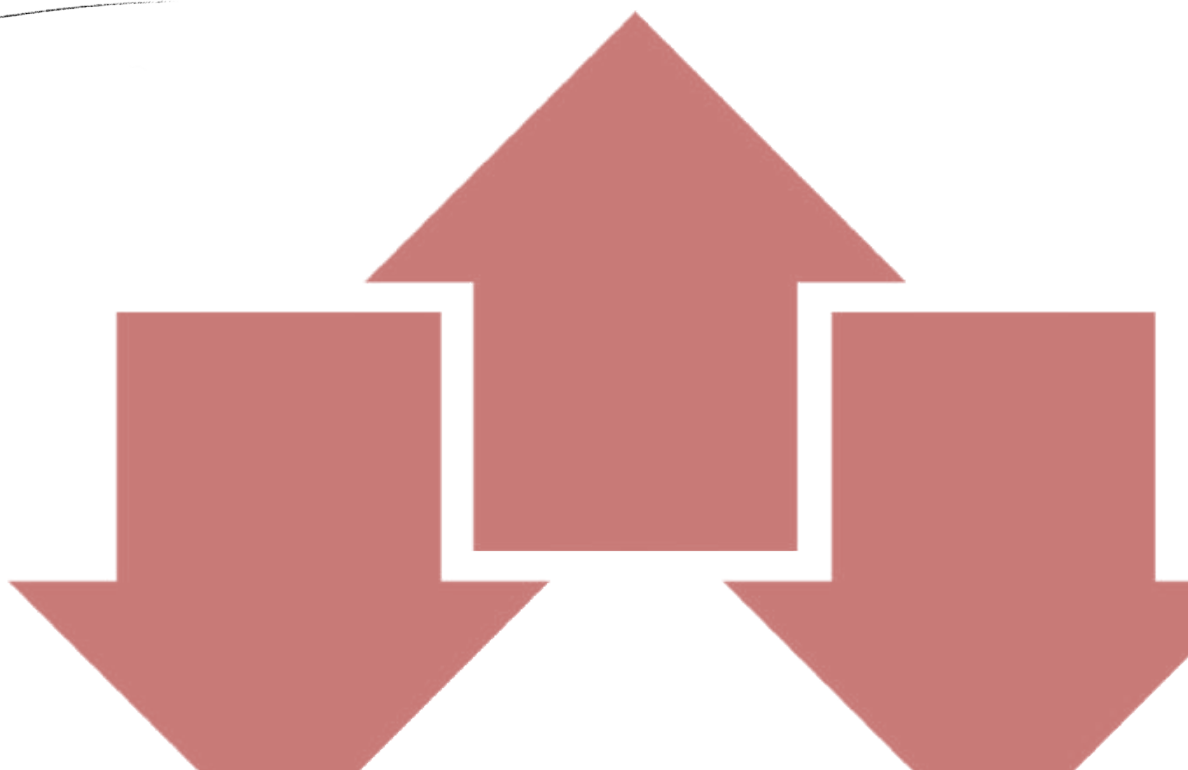
Como continuación a la «saga» de artículos sobre el derecho a compensación de los pasajeros aéreos, elaborada por Gonzalo de Diego Camarena, cuya primera entrega se publicó en la edición anterior de esta revista, les presentamos la siguiente entrega titulada «El derecho a compensación de los pasajeros aéreos: las circunstancias extraordinarias».

El último de los artículos que les ofrecemos, versa sobre la modificación de la Ley de acceso a la abogacía y la procura, caracterizada por fijar una reserva de actividad para el ejercicio de la procura, por la cual los profesionales de la abogacía podrán ejercer como procuradores, aunque no de forma simultánea.

Para finalizar y siendo habitual en nuestras revistas, podrán consultar las últimas novedades legislativas, la jurisprudencia más destacada, así como los últimos lanzamientos de Colex.

Sin más, les deseamos una feliz salida y entrada de año, cargada de éxitos y salud. Disfruten con la lectura de la revista Colex de noviembre y diciembre de 2021.

Dirección



CONTENIDOS

NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2021

en portada

- 04 **Reforma laboral para 2022. Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre**
Jose Juan Candamio Boutureira

- 14 **Novedades presupuestos generales del Estado 2022**
Jose Juan Candamio Boutureira
Kevin Dacosta López

- 18 **Novedades jurídicas 2022**
Elena Tenreiro Busto

legislación

- 22 Novedades estatales y europeas
24 Novedades Autonómicas
26 Convenios y subvenciones

- 28 **El derecho a compensación de los pasajeros aéreos (II)**
Gonzalo de Diego Camarena

jurisprudencia

- 32 Actualidad Tribunal Supremo
34 Actualidad Tribunal de Justicia de la Unión Europea
34 Actualidad Constitucional
34 Otras Resoluciones de interés

- 38 **Modificación de la ley de acceso a la abogacía y la procura**
Elena Tenreiro Busto

biblioteca jurídica

- 42 Colex Reader
43 Últimos lanzamientos

- 44 **te puede interesar...**
También te puede interesar...

18

Novedades jurídicas 2022

28

El derecho a compensación de los pasajeros aéreos (II): casos y contenido

38

Modificación de la ley de acceso a la abogacía y la procura

consejo editorial

© Editorial Colex S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial), 15004, A Coruña (Galicia)

91 109 41 00

info@colex.es

Colaboradores

Gonzalo de Diego Camarena

Manuela Fernández Molinos

Mar Vilas Eiras

Elena Tenreiro Busto

Jose Juan Candamio Boutoureira

Tamara Pérez Castro

Tania Folgueral Gutiérrez

Iria Pérez Golpe

Ivana Denise Carreras Pardo

Naïla Bran Teixido

Olalla Torres Burillo

Adrián Bermúdez Auyanet

Kevin Dacosta López

Jacobo Beltrán de Navasqués

Ana María Recarey Cristóbal

José David Rodríguez García

Diseño y maquetación

Luis Crespo Sevilla

Depósito Legal

C 10-2018

ISSN

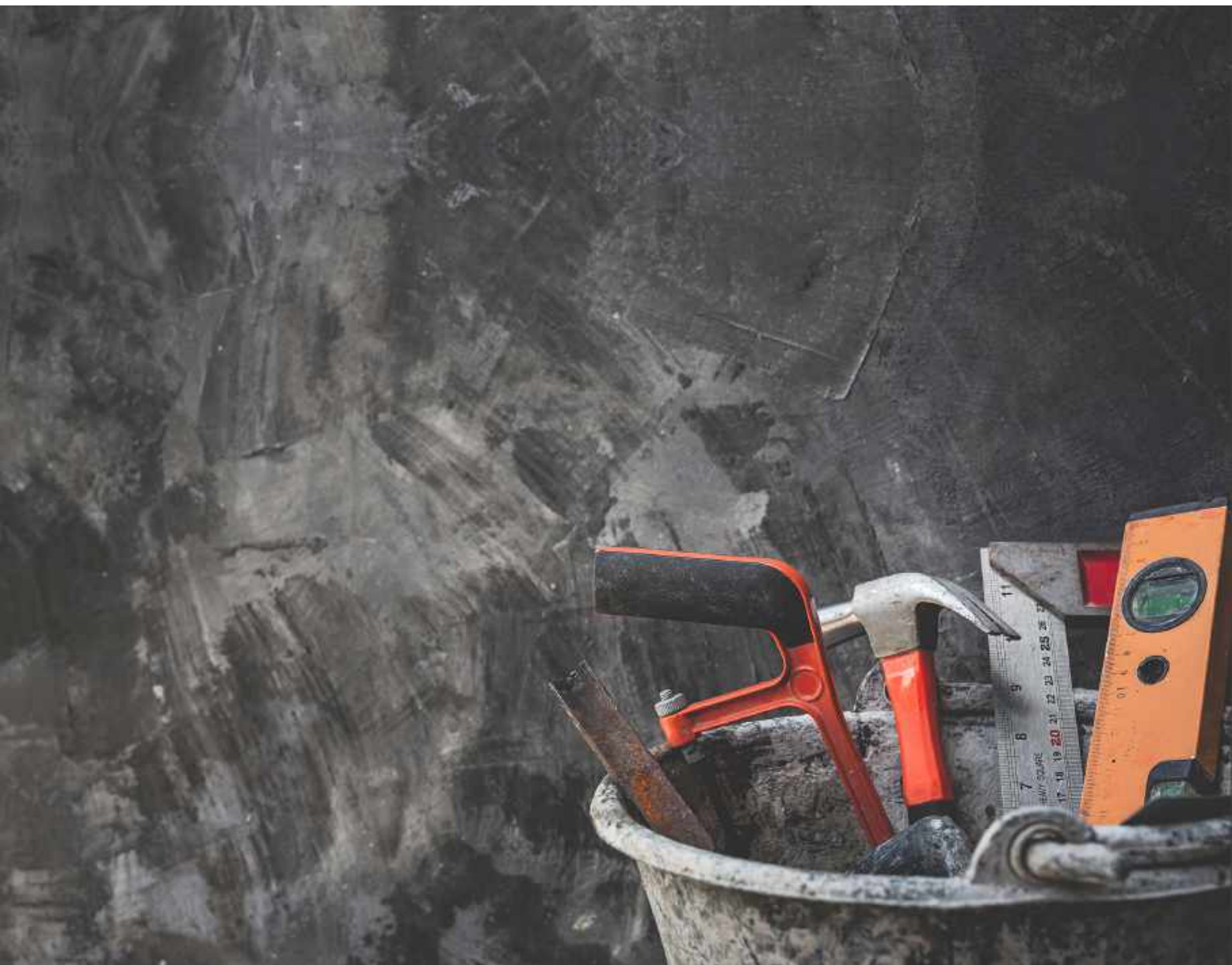
2603-6355

Editorial COLEX, S.L. no se hace responsable de los comentarios u opiniones de terceros aquí publicados. El uso del contenido de esta revista no sustituye en ningún caso la consulta a un profesional especialista en la materia o a la normativa vigente.

La suscripción a esta publicación autoriza el uso exclusivo y personal de la misma por parte del suscriptor. Cualquier otra reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta publicación sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares. En particular, la Editorial, a los efectos previstos en el art. 32.1 párrafo 2 del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquier fragmento de esta obra sea utilizado para la realización de resúmenes de prensa, salvo que cuente con la autorización específica.

Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar, escanear, distribuir o poner a disposición de otros usuarios algún fragmento de esta obra, o si quiere utilizarla para elaborar resúmenes de prensa www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).





REFORMA LABORAL PARA 2022

REAL DECRETO-LEY 32/2021,
DE 28 DE DICIEMBRE



Jose Juan Candamio Boutureira
Responsable del área laboral en Iberley

El BOE de 30/12/2021 publica el **Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo**. El nuevo RDL entrará en vigor (con excepciones) el día 31 de diciembre de 2021.

Las D.F. 8.ª fija la entrada en vigor de la norma de forma escalonada, esto es, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a excepción de determinados preceptos, para los que se prevé una *vacatio legis* —tres meses—.

Entre las novedades del RDL de medidas urgentes para la reforma laboral, destacamos cuatro aspectos clave:

I. Modernización de la negociación colectiva

1. *Se recupera la ultraactividad indefinida de los convenios colectivos*: las condiciones establecidas en un convenio colectivo seguirán en vigor aún después de que se termine su vigencia expresa (nueva redacción del art. 86 del ET).
2. *Se deroga la prevalencia salarial del convenio de empresa*: los convenios sectoriales marcarán los salarios mínimos (nueva redacción del art. 84.2 del ET).

A TENER EN CUENTA. Las DD.TT. 6.ª y 7.ª del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, regulan la aplicación transitoria de la modificación de los artículos 84 y 86.3 del Estatuto de los Trabajadores.

REFORMA LABORAL: negociación colectiva

El convenio de empresa prevalece sobre el sectorial salvo en la regulación del salario y de la jornada de trabajo (art. 84.2 del ET).

Se recupera la **ultraactividad** (art. 86 del ET). El convenio no decaerá hasta que se firme uno nuevo.

Aplicación del convenio del sector de la actividad realizada en las contratas y subcontratas (art. 42.6 del ET):
«El convenio colectivo de aplicación para las empresas contratistas y subcontratistas será el del sector de la actividad desarrollada en la contrata o subcontrata, con independencia de su objeto social o forma jurídica, salvo que exista otro convenio sectorial aplicable...».

Se revierte la prevalencia del convenio de empresa en favor del sectorial.

II. Simplificación de contratos

1. Desaparición del contrato por obra o servicio y modificaciones en la contratación temporal

- a) *Los contratos se presumen concertados por tiempo indefinido (art. 15.1 del ET)*, también en el sector de la construcción.
- b) *Se reducen las modalidades de contratación disponibles*. Solo existirá un contrato de duración determinada, que podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de la persona trabajadora (art. 15.1 del ET).

A TENER EN CUENTA. En el sector de la construcción los contratos ordinarios también serán los indefinidos. La empresa, una vez finalizada la obra, deberá ofrecer una propuesta de recolocación a la persona trabajadora, previo desarrollo, si es preciso, de un proceso de formación a cargo de la empresa. Si la persona trabajadora rechaza la oferta o motivos inherentes a la misma determinan la imposibilidad

de recolocación, por no existir puesto adecuado, se produce la extinción del contrato, con una indemnización del siete por ciento calculada sobre los conceptos salariales establecidos en las tablas del convenio colectivo. Tanto la finalización de la obra como la extinción debe comunicarse a la representación legal de las personas trabajadoras. (Se regula mediante la modificación de la D.A 3.ª de la Ley 32/2006, de 18 de octubre la extinción del contrato indefinido por motivos inherentes a la persona trabajadora en el sector de la construcción).

- c) *Desincentivos para penalizar la excesiva rotación en los contratos de muy corta duración*: los contratos de duración determinada inferior a 30 días tendrán una cotización adicional a cargo del empresario a la finalización del mismo. Dicha cotización adicional se calculará multiplicando por tres la cuota resultante de aplicar a la base mínima diaria de cotización del grupo 8 del Régimen General de la Seguridad Social para contingencias comunes, el tipo general de cotización a cargo de la empresa para la cobertura de las contingencias comunes (modificación del art. 151 de la LGSS).

A TENER EN CUENTA. Esta penalización en la cotización adicional no se aplicará a los contratos celebrados con trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, en el Sistema Especial para Empleados de Hogar o en el Régimen Especial para la Minería del Carbón; ni a los contratos por sustitución

- d) Se fija un *régimen transitorio* aplicable a los contratos de duración determinada celebrados antes del 31 de diciembre de 2021.

A TENER EN CUENTA. Las modificaciones realizadas en el 11.1; 15.3 y 16.1 entrarán en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (30/03/2021)

2. Contrato de duración determinada

Se realiza una modificación del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, en el que se precisan las causas que justifican el recurso a la contratación de duración determinada y nuevas reglas sobre concatenación de contratos, también referidas a la cobertura de un puesto de trabajo.

- a) *Formalidades*: para que se entienda que concurre causa justificada de temporalidad será necesario que se especifiquen con precisión en el contrato la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista (modificación del art. 15.1 del ET).
- b) *Se define el concepto «circunstancias de la producción»*: se entenderá por circunstancias de la producción el incremento ocasional e imprevisible y las oscilaciones que, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere (siempre que no responda a los supuestos incluidos en el artículo 16.1 del ET). Este tipo de contrato no podrá durar más de seis meses, ampliables hasta otros seis meses más por convenio colectivo de ámbito sectorial (modificación del art. 15.2 del ET).
- c) *Situaciones ocasionales*: estos contratos de duración determinada por circunstancias de la producción también contemplan contratos para situaciones ocasionales, previsibles y de duración reducida y delimitada. Podrán utilizarse durante un total de 90 días, nunca de manera continuada, durante los cuales se permitirá la contratación para estas situaciones, debidamente identificadas en el contrato. En este tiempo, las empresas podrán realizar contratos temporales con causas que, aun siendo previsibles, tengan una duración reducida y limitada dentro de la contratación fija.
- d) *Sustitución de trabajadores con reserva de puesto de trabajo*: podrán celebrarse contratos de duración determinada para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución. Igualmente, podrá celebrarse un contrato por sustitución para completar la jornada reducida por otra persona trabajadora, cuando dicha reducción se ampare en causas legalmente establecidas o reguladas en el convenio colectivo, medida que promueve y es coherente con el derecho de las personas trabajadoras a la conciliación de su vida personal y laboral. Por último, el contrato de sustitución podrá concertarse para la cobertura temporal de un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura defi-

nitiva mediante contrato fijo, sin que su duración pueda ser en este caso superior a tres meses.

- e) *Acciones formativas*: las personas trabajadoras sujetas a este tipo de contratos serán colectivo preferente para las acciones formativas. Los convenios sectoriales podrán establecer bolsas de empleo para favorecer su contratación y para mejorar su formación durante los periodos de inactividad.
- f) *Incremento en la cotización*: como hemos citado, el artículo 151 de la LGSS es objeto de modificación con la finalidad de establecer un incremento en la cotización respecto a los contratos de duración determinada inferior a 30 días, precisando asimismo los supuestos en que no procederá dicho incremento de cotización.
- g) *Encadenamiento de contratos*: las personas trabajadoras que en un periodo de veinticuatro meses hubieran estado contratadas durante un plazo superior a dieciocho meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos por circunstancias de la producción, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, adquirirán la condición de personas trabajadoras fijas. Esta previsión también será de aplicación cuando se produzcan supuestos de sucesión o subrogación empresarial conforme a lo dispuesto legal o convencionalmente. Respecto a los contratos suscritos con anterioridad a entrada en vigor de la nueva redacción del art. 15.5, a los efectos del cómputo del número de contratos, del periodo y del plazo previsto, se tomará en consideración sólo el contrato vigente a la entrada en vigor del Real Decreto-ley analizado.
- h) *Endurecimiento de las sanciones*: las nuevas infracciones graves asociadas a incumplimientos normativos sobre contratación temporal [arts. 7.2, 7.14, 18.2.c), 19.2.b), 19.2.e), 19 bis.1.b), 19 ter.2.b) y 19 ter.2.e) de la LISOS] se sancionarán con la multa siguiente: en su grado mínimo, de 1.000 a 2.000 euros; en su grado medio, de 2.001 a 5.000 euros y, en su grado máximo, de 5.001 a 10.000 euros.
- i) *Indemnización en caso de extinción por expiración del tiempo convenido (nueva redacción de la letra c) del artículo 49.1 del ET)*: «a la finalización del contrato, excepto en los contratos formativos y el contrato de duración determinada por causa de sustitución, la persona trabajadora tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar doce días de salario por cada año de servicio, o la establecida, en su caso, en la normativa específica que sea de aplicación».

A TENER EN CUENTA. Las modificaciones realizadas en el 11.1; 15.3 y 16.1 entrarán en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (30/03/2021).

CUESTIÓN

¿Cuándo serán aplicables los nuevos contratos temporales?

La nueva regulación de las modalidades contractuales temporales entra en vigor el 30 de marzo de 2022 [a los 3 meses —D.F. 8.º del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre—]. No obstante, el régimen transitorio implantado permite la subsistencia de las antiguas modalidades de obra y servicio, eventual, interinidad o formación en dos supuestos:

- Contratos de duración determinada celebrados antes del 31 de diciembre de 2021 (D.T. 3.ª).

- Contratos de duración determinada celebrados desde el 31 de diciembre de 2021 hasta el 30 de marzo de 2022 (D.T. 4.ª).

REFORMA LABORAL 2022: contratos temporales

Desaparece la posibilidad de celebrar contratos para obra o servicio determinado.

Solo podrá celebrarse el contrato de trabajo de duración determinada por circunstancias de la producción (se definen en el nuevo art. 15 del ET) o por sustitución de persona trabajadora (podrá alargarse hasta la reincorporación del sustituido).

Seis meses, ampliable por convenio a un año.

Se reduce el encadenamiento de los contratos para considerar a una persona fija (de 24 a 18 meses) (nuevo art. 15.5 del ET).

Se potencia el contrato fijo discontinuo (nueva redacción del art. 16 del ET).

Se incrementan las sanciones.

Se fija una cotización adicional en contratos de duración determinada (art. 151 de la LGSS).

Incremento en la cotización respecto a los contratos de duración determinada inferior a 30 días.

Se modifica el contrato fijo de obra regulado en el art. 24 del VI Convenio Estatal de la Construcción: «contrato indefinido adscrito a obra».

Tres meses para adaptar los contratos temporales vigentes a la nueva legislación.

Se establece un régimen transitorio aplicable a los contratos de duración determinada celebrados antes del 31/12/2021 o desde el 31/12/2021 al 30/03/2022 (DD.TT. 3.ª y 4.ª del Real Decreto-ley 32/2021).

Régimen transitorio sobre límites al encadenamiento de contratos

Lo previsto en la redacción dada por el RDL al art. 15.5 del ET será de aplicación a los contratos de trabajo suscritos a partir de la entrada en vigor del mismo.
Respecto a los contratos suscritos con anterioridad, a los efectos del cómputo del número de contratos, del período y del plazo previsto en el citado artículo 15.5, se tomará en consideración sólo el contrato vigente a la entrada en vigor del RDL.

3. Contratos formativos

Se realiza un cambio de modelo, estableciéndose un contrato formativo con dos modalidades: el contrato de formación en alternancia, que tendrá por objeto compatibilizar la actividad laboral retribuida con los correspondientes procesos formativos en el ámbito de la formación profesional, los estudios universitarios o el Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo y el contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al correspondiente nivel de estudios (art. 11 del ET).

a) *Contrato formativo en alternancia con el trabajo retribuido por cuenta ajena:* redefine los límites aplicativos, retributivos y temporales para responder a un nuevo objeto: adquirir la competencia profesional adecuada correspondiente a un determinado nivel de estudios (FP, universidad o catálogo de cualificaciones profesionales del Sistema Nacional de Empleo). (Nuevo art. 11.2 del ET)

Podrán concertarse con personas de cualquier edad salvo en el caso del Catálogo de Cualificaciones Profesionales, con límite de hasta 30 años y tendrán una duración máxima de dos años.

Las jornadas serán no superiores al 65% el primer año y 85% el segundo año sin poder realizar horas extra, trabajo a turnos o jornadas nocturnas. La retribución se adaptará al convenio y no podrá bajar de 60% (el primer año y del 75% el segundo año). Nunca será menor al SMI proporcional a la jornada.

Un tutor o una tutora con la formación adecuada se encargará de monitorizar el plan formativo individual que se diseñe para cada persona y el correcto cumplimiento del objeto del contrato que deberá.

Se atienden, además, las necesidades específicas de las personas con discapacidad.

b) *Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios:* podrán celebrarse hasta un máximo de tres (o cinco años en el caso de personas con discapacidad) después de obtenida la certificación. Tendrán entre seis meses y un año de duración. (Nuevo art. 11.3 del ET).

La retribución será la propia del convenio para el puesto salvo previsión específica y también contarán, como en los formativos, con seguimiento tutorial.

La acción protectora de la Seguridad Social de las personas que suscriban un contrato formativo en cualquiera de las modalidades anteriores comprenderá las contin-

gencias protegibles y prestaciones incluido el desempleo y la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

A TENER EN CUENTA. El nuevo art. 11.4 del ET fija una serie de normas comunes del contrato formativo

En el plazo de seis meses se convocará a las organizaciones sindicales y empresariales al diálogo social para abordar el Estatuto del Becario que tendrá por objeto la formación práctica tutorizada en empresas u organismos equiparados, así como la actividad formativa desarrollada en el marco de las prácticas curriculares o extracurriculares previstas en los estudios oficiales.

Las empresas que celebren contratos formativos con trabajadores con discapacidad tendrán derecho a una bonificación de cuotas con cargo a los presupuestos del Servicio Público de Empleo Estatal, durante la vigencia del contrato, del cincuenta por ciento de la cuota empresarial de la Seguridad Social correspondiente a contingencias comunes, previstas para estos contratos.

REFORMA LABORAL 2022: Contratos formativos

Dos tipos: formación en alternancia de trabajo y para la obtención de práctica profesional.

Contrato formativo en alternancia con el trabajo retribuido: se limita el contrato de formación para jóvenes de hasta 30 años. Su duración mínima será de entre tres meses a dos años (nuevo art. 11.2 del ET). La cotización a la SS seguirá lo establecido en la nueva D.A. 43.^a de la LGSS.

Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios: se limita por un periodo de entre 6 y 12 meses y se podrá utilizar solo durante los tres años posteriores al fin de los estudios (nuevo art. 11.3 del ET).

Se redactará (plazo de seis meses) el **Estatuto del Becario**.

Régimen transitorio aplicable a los contratos formativos vigentes

Los contratos en prácticas y para la formación y el aprendizaje basados en lo previsto en el ex art. 11 del ET, según la redacción vigente antes de la entrada en vigor de la nueva regulación, resultarán aplicables hasta su duración máxima, en los términos recogidos en el citado precepto.

La cotización de los contratos de formación en alternancia que se suscriban a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre se realizará, hasta tanto no entre en vigor el régimen de cotización establecido en la D.A. 43.^a de la LGSS, conforme a lo establecido en el art. 106.12 de la LPGE 2022 sobre los contratos para la formación y el aprendizaje.

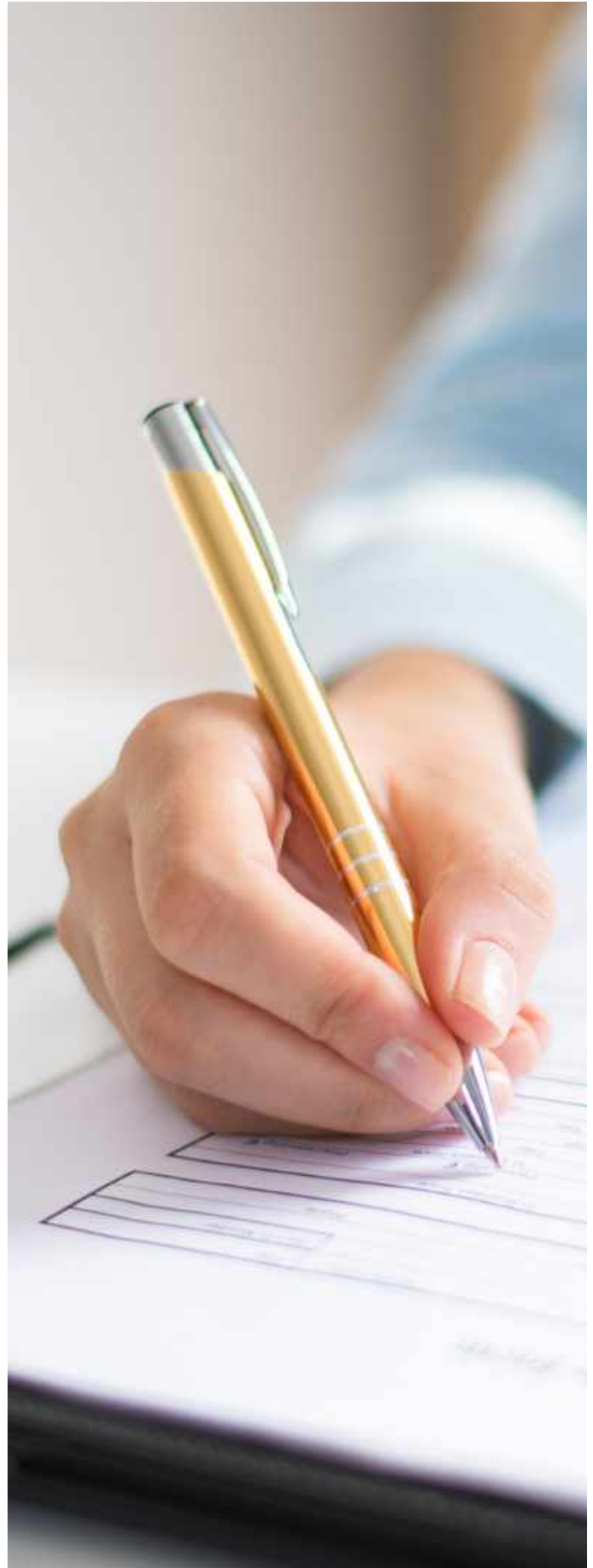
La cotización de los contratos para la formación y el aprendizaje suscritos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, se realizará conforme a lo establecido en la D.A. 43.^a y, hasta tanto no entre en vigor el régimen de cotización fijado al efecto.

4. Contrato fijo discontinuo

- a) *Concepto*: se afina su definición de forma que lo decisivo es el objeto o la naturaleza de los trabajos realizados, de carácter estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados.
- b) *Llamamiento*: mediante convenio colectivo o, en su defecto, acuerdo de empresa, se establecerán los criterios objetivos y formales por los que debe regirse el llamamiento de las personas fijas-discontinuas. En todo caso, el llamamiento deberá realizarse por escrito o por otro medio que permita dejar constancia de la debida notificación a la persona interesada con las indicaciones precisas de las condiciones de su incorporación y con una antelación adecuada. Las personas fijas-discontinuas podrán ejercer las acciones que procedan en caso de incumplimientos relacionados con el llamamiento, iniciándose el plazo para ello desde el momento de la falta de este o desde el momento en que la conociesen.
- c) *Contratas mercantiles o administrativa*: podrán, además, desarrollarse a través de la contratación fija-discontinua, las actividades realizadas al amparo de contratas mercantiles o administrativas (modificación del art. 16 del ET).
- d) *ETT*: podrá celebrarse un contrato fijo-discontinuo entre una empresa de trabajo temporal y una persona contratada para ser cedida, en los términos previstos en el artículo 10.3 la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.
- e) *Formalidades*: se deberá formalizar necesariamente por escrito y deberá reflejar los elementos esenciales de la actividad laboral, entre otros, la duración del periodo de actividad, la jornada y su distribución horaria, si bien estos últimos podrán figurar con carácter estimado, sin perjuicio de su concreción en el momento del llamamiento.
- f) *Representación legal de las personas trabajadoras*: la empresa deberá trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras, con la suficiente antelación, al inicio de cada año natural, un calendario con las previsiones de llamamiento anual, o, en su caso, semestral, así como los datos de las altas efectivas de las personas fijas discontinuas una vez se produzcan.
- g) *Bolsa sectorial de empleo*: los convenios colectivos de ámbito sectorial podrán establecer una bolsa sectorial de empleo en la que se podrán integrar las personas fijas-discontinuas durante los periodos de inactividad.

III. Modernización de la contratación y subcontratación de actividades empresariales

- a) Siempre habrá un convenio colectivo sectorial aplicable: el convenio sectorial aplicable puede ser el de la actividad desarrollada en la empresa principal u otro si así lo determina la negociación colectiva sectorial dentro de sus normas generales.
En el caso de que realice actividades esenciales para el desarrollo de la empresa se aplicará a las personas trabajadoras el convenio sectorial de la actividad que desarrolla la contrata o subcontrata.
- b) Aplicación del convenio de empresa: el convenio de empresa solo podrá aplicarse por la contratista si determina mejores condiciones salariales que el sectorial que resulte de aplicación.





IV. Establecimiento de un mecanismo permanente de flexibilidad y estabilización del empleo

Se revisa el modelo de ERTE (modificación del art 47 del ET) ya existente y se crea el mecanismo RED (nuevo art. 47 bis del ET).

a) ERTE ETOP

Con la intención de facilitar su tramitación y flexibilidad:

- El periodo de consultas se reduce a siete días para las empresas con menos de 50 trabajadores, previa constitución de la comisión representativa.
- Se refuerza la información a la representación de las personas trabajadoras durante la aplicación de los ERTE.
- Se incorporan las prohibiciones de horas extra y externalizaciones de los actuales ERTE COVID.

b) ERTE POR FUERZA MAYOR (*impedimento y limitación*)

- A la fuerza mayor «clásica» se añade, como causa específica el impedimento o las limitaciones a la actividad normalizada determinadas por decisiones de la autoridad gubernativa.
- Requerirán de un informe preceptivo de la Inspección de trabajo.
- La autoridad laboral deberá resolver en cinco días, con silencio positivo.
- La reducción de jornada será entre un 10 y un 70 por ciento.
- Durante el periodo de vigencia del ERTE la empresa podrá afectar y desafectar personas trabajadoras (como en los ERTE ETOP) previa información a la representación legal de las personas trabajadoras y comunicación a la Tesorería General de la Seguridad Social. Mantienen las garantías en el empleo de los actuales ERTE COVID.

A TENER EN CUENTA. Para ambas modalidades (ERTE ETOP y ERTE POR FUERZA MAYOR (impedimento y limitación), se incorporan varios elementos creados a raíz de los ERTE COVID-19: posibilidad de afectar o desafectar; bonificaciones vinculadas a la realización de acciones formativas (ERTE ETOP, 20%; ERTE Fuerza Mayor, 90%); mantenimiento del empleo, etc.

c) Mecanismo RED de flexibilidad y estabilización en el empleo

Debe ser activado por el Consejo de Ministros, previa información a las organizaciones más representativas, a propuesta de Asuntos Económicos y Transformación Digital; Trabajo y Economía Social e Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Dos modalidades diferenciadas (nuevo art. 47 bis del ET):

- *Cíclica:* proporcionará a las empresas un marco estable ante una caída transitoria o cíclica de su demanda por causas macroeconómicas, para evitar despidos inmediatos al shock. Las empresas podrán suspender a parte de sus trabajadores durante un plazo máximo de un año en lugar de despedirlos.



Durante ese periodo de suspensión, se incentivará la formación de los trabajadores y se establecen exoneraciones en las cotizaciones a la Seguridad Social decrecientes en el tiempo.

- **Sectorial:** las organizaciones sindicales y empresariales más representativas podrán solicitar la convocatoria de la Comisión Tripartita del Mecanismo RED. Irá, en este caso, acompañado de un plan de recualificación. Esta modalidad proporciona apoyo a la recualificación de trabajadores de empresas y sectores en transición que requieren cambios permanentes. En ese caso, para evitar el ajuste de empleo tradicional, la empresa puede activar este mecanismo durante un plazo máximo de un año (seis meses, con posibilidad de prorrogar seis meses más) y facilitar el paso de sus trabajadores a otra empresa mediante su recualificación. Para ello, además, la empresa de destino accederá a una bonificación del 50% durante seis meses.

El procedimiento para la solicitud y el reconocimiento del derecho a esta prestación se desarrollará reglamentariamente.

La empresa deberá formular la solicitud de prestación por desempleo, en representación de las personas trabajadoras, en el modelo establecido al efecto en la página web o sede electrónica del SEPE (plazo de un mes desde la resolución de la AL).

La cuantía de la prestación se determinará aplicando a la base reguladora, calculada de conformidad con el apartado anterior, el porcentaje del 70 por ciento, durante toda la vigencia de la medida. No obstante, la cuantía máxima mensual a percibir será la equivalente al 225 por ciento del indicador público de rentas de efectos múltiples mensual vigente en el momento del nacimiento del derecho incrementado en una sexta parte.

Durante la aplicación de las medidas de suspensión o reducción, la empresa ingresará la aportación de la cotización que le corresponda, debiendo la entidad gestora ingresar únicamente la aportación de la persona trabajadora, previo descuento de su importe de la cuantía de su prestación.

La prestación será incompatible con la realización de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena a tiempo completo. Será compatible con la realización de otro trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial.

En ambas modalidades, se podrán acceder a exoneraciones a la Seguridad Social (D.A. 39.ª de la LGSS)

- Modalidad cíclica, durante los primeros cuatro meses tendrán una exoneración del 60%, entre el quinto y el octavo mes, del 30% y del 20% a partir del noveno.
- Modalidad sectorial, serán del 40%, condicionadas a la realización de actividades de formación.

REFORMA LABORAL 2022: ERTE

Nueva redacción al art. 47 del ET.

ERTE ETOP

Se introducen cambios para facilitar su tramitación y aplicación en las pequeñas y medianas empresas.

ERTE Fuerza mayor

Se añade como causa del ERTE Fuerza Mayor el impedimento o limitación a la actividad normal de la empresa por decisiones de la autoridad gubernativa.

Se fijan exoneraciones para ERTE fuerza mayor (90%) y ETOP (20%) vinculadas a la formación (D.A. 25.ª del ET) y a un compromiso de mantener el empleo cuyo incumplimiento supone la devolución de todas las exoneraciones de cada persona trabajadora cuyo contrato se haya extinguido.

Nuevo art. 47 bis del ET: se pondrá en marcha el mecanismo RED de flexibilidad y estabilización del empleo.

Mecanismo RED. Estos nuevos ERTE serán activados por el Consejo de Ministros y las empresas podrán acogerse a ellos previa consulta con la RLT.

Dos modalidades

1. Cíclica, cuando se aprecie una coyuntura macroeconómica general que aconseje la adopción de instrumentos adicionales de estabilización, con una duración máxima de un año.
Exoneraciones: durante los primeros cuatro meses tendrán una exoneración del 60%, entre el quinto y el octavo mes, del 30% y del 20% a partir del noveno.

2. Sectorial, cuando en un determinado sector o sectores de actividad se aprecien cambios permanentes que generen necesidades de recualificación y de procesos de transición profesional de las personas trabajadoras, con una duración máxima inicial de un año y la posibilidad de dos prórrogas de seis meses cada una.
Exoneraciones: serán del 40%, condicionadas a la realización de actividades de formación.



V. Régimen transitorio

En distintas disposiciones transitorias (D.T. 1.ª - D.T. 7.ª) se fijan regímenes transitorios de los contratos vigentes a 31/12/2021. Hay que destacar:

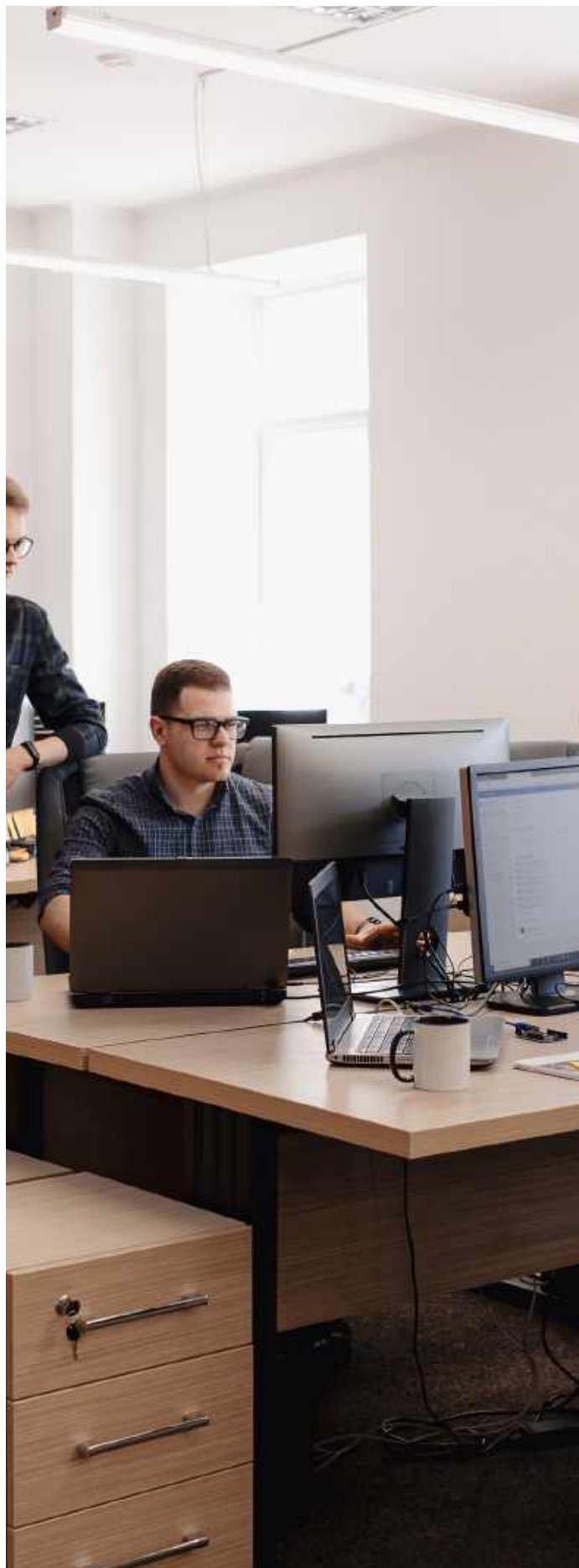
a) *Contratos formativos (DD.TT. 1.ª y 2.ª)*: los contratos en prácticas y para la formación y el aprendizaje basados en lo previsto en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, según la redacción vigente antes de la entrada en vigor del apartado uno del artículo primero, resultarán aplicables hasta su duración máxima, en los términos recogidos en el citado precepto.

La cotización de los contratos para la formación y el aprendizaje suscritos con anterioridad a la entrada en vigor del real decreto-ley analizado, se realizará conforme a lo establecido en la D.A. 43.ª de la LGSS y, hasta tanto no entre en vigor el régimen de cotización específico.

b) *Contratos de duración determinada celebrados antes del 31 de diciembre de 2021 (D.T. 3.ª)*: resultarán aplicables hasta su duración máxima en los términos recogidos en el ex art. 15.1.a), b) y c) del Estatuto de los Trabajadores (vigente hasta 31/12/2021)

c) *Contratos de duración determinada celebrados desde el 31 de diciembre de 2021 hasta el 30 de marzo de 2022 (D.T. 4.ª)*: los contratos para obra y servicio determinado y los contratos eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, celebrados desde el 31 de diciembre de 2021 hasta el 30 de marzo de 2022, se regirán por la normativa legal o convencional vigente en la fecha en que se han concertado y su duración no podrá ser superior a seis meses.

d) *Límites al encadenamiento de contratos (D.T. 5.ª)*: el nuevo límite al encadenamiento de contratos se aplica desde el 31/12/2021 (nueva redacción del art. 15.5 del ET). Para los contratos suscritos con anterioridad, a los efectos del cómputo del número de contratos, del período y del plazo previsto en el artículo 15.5 del ET vigente, se tomará en consideración sólo el contrato vigente a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (31/12/2021).



DUERME SIN PREOCUPACIONES

ALMACENAMOS TUS COPIAS DE SEGURIDAD EN LA NUBE



www.backup360.online

SOPORTE TÉCNICO 24/7

NOVEDADES PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2022



Jose Juan Candamio Boutureira
Responsable del área laboral en Iberley



Kevin Dacosta López
Colaborador del grupo Iberley-Colex

Novedades en material laboral y social de los PGE 2022

1. Bases y tipos de cotización (art. 106 de la LPGE 2022)

a) Cotización al RGSS

- Base máxima: 4.139,40 euros mensuales (137,98 euros diarios).
- Base mínima: las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto.
- Tipos de cotización al RGSS para contingencias comunes: 28,30 % (23,60 % a cargo de la empresa y 4,70 % a cargo del trabajador).
- Tipos de cotización para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: porcentajes de la tarifa de primas incluida en la D.A. 4.ª de la LPGE 2007 (a cargo de la empresa).

b) Cotización al RETA

- Base máxima: 4.139,40 euros mensuales.
- Base mínima: 960,60 euros mensuales.
- Se especifican peculiaridades en la cotización al RETA para persona autónomas menores de 47 años o con 47 años; con 48 o más años; con 48 o

49 años hubieran ejercitado la opción prevista en el artículo 132, apartado cuatro. 2, párrafo segundo, de la LPGE 2011; y, mayores 50 años con 5 o más años cotizados.

- Tipos de cotización al RETA para las contingencias comunes 28,30.
- Tipos de cotización al RETA para las contingencias profesionales 1,30% (siguiendo incremento programando por la D.T. 2.ª del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre): 0,66 % IT y 0,64% a IP, muerte y supervivencia.
- Tipos de cotización al RETA por cese de actividad 0,90% (Se aplicará el 2,2 por ciento en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, para aquellos trabajadores que se acojan voluntariamente a esta protección).
- Cotización al Fogasa: 0,20%.

2. Pensiones: actualización y otras disposiciones en materia de pensiones públicas (art. 36 y ss. de la LPGE 2022)

- a) Cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez del sistema de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva (incremento del 3 por ciento): 5.808,60 euros/año.
- b) Complemento para las pensiones no contributivas: 525,00 euros/año.



c) Límite para el complemento por mínimos: 7.939,00 euros al año.

3. IPREM 2022 (D.A. 101.º de la LPGE 2022)

Se determina el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2022, que se incrementa en un 2,5 por cien: a) IPREM diario, 19,30 euros; IPREM mensual, 579,02 euros; c) IPREM anual, 6.948,24 euros.

4. Financiación de la formación profesional para el empleo (D.A. 102.º de la LPGE 2022)

Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2021 el siguiente porcentaje de bonificación: a) Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 por ciento; b) De 10 a 49 trabajadores: 75 por ciento; c) De 50 a 249 trabajadores: 60 por ciento; d) De 250 o más trabajadores: 50 por ciento.

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje.

5. Aplazamiento de la aplicación de determinados preceptos de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo (D.A. 105.º de la LPGE 2022)

Se aplaza la entrada en vigor de todo lo relativo a los trabajadores por cuenta propia que ejerzan su actividad a tiempo parcial (arts. 1.1, primer párrafo; 24, segundo párrafo; y 25.4 de la LETA).

6. Retribuciones del personal al servicio del sector público (art. 19 de la LPGE 2022)

En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global

superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021.

Prorrogado el SMI de 2021 hasta negociar con los agentes sociales

La D.A. 7.ª del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, prevé la prórroga de la vigencia del Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2021 hasta la publicación del SMI 2022.

Reforma de las pensiones

Con efectos del 1 de enero de 2022 la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones (BOE 29 de diciembre de 2021) publica la primera reforma del sistema de pensiones.

1. Revalorización de las pensiones

Actualización de las pensiones en función de la inflación del ejercicio anterior: se deroga el índice de revalorización y modifica el art. 58 de la LGSS («Revalorización y garantía de mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones») en el que se recupera la actualización de las pensiones en función de la inflación del ejercicio anterior (con este mismo objeto se modifica también el artículo 27 de la Ley de Clases Pasivas del Estado).

2. Medidas para el acercamiento de la edad efectiva de jubilación a la edad ordinaria

Se crean una serie de incentivos y desincentivos para los supuestos de jubilación anticipada o demorada respecto de la edad ordinaria de jubilación.

- a) **Jubilación anticipada voluntaria:** se revisan los coeficientes reductores aplicables, con el fin de promover la jubilación a edades más próximas a la edad legal de jubilación y favorecer las carreras de cotización más largas. No obstante, se admite la aplicación de los coeficientes reductores correspondientes a la jubilación por causa no imputable al trabajador en caso de percepción del subsidio de desempleo con una antelación de al menos tres meses.
- b) **Jubilación anticipada por razón de la actividad:** la edad mínima de acceso a la pensión de jubilación [art. 205.1.a) de la LGSS] podrá rebajarse en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que los trabajadores afectados acrediten en la respectiva profesión o trabajo el mínimo de actividad que se establezca.
- c) **Régimen de compatibilidad de la pensión con los ingresos provenientes de una actividad profesional**
1. **Jubilación demorada:** se favorece la utilización de dicha fórmula mediante la sustitución del incentivo único hasta ahora establecido por la posibilidad de que el interesado pueda optar entre la obtención de un porcentaje adicional del 4 por ciento por cada año completo de trabajo efectivo que acredite con posterioridad al cumplimiento de la edad de jubilación –porcentaje adicional que se sumará al que corresponda de acuerdo con el número de años cotizados y se aplicará a la respectiva base reguladora, a efectos de determinar la cuantía de la pensión– o una cantidad a tanto alzado por cada año completo de trabajo efectivo acreditado y cotizado entre la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación y la del hecho causante de la pensión; o una combinación de las dos opciones anteriores. También se aplica una exención de la obligación de cotizar por contingencias comunes, salvo en el caso de incapacidad temporal, a partir del cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria que corresponda en cada caso. Esta opción se extiende también a los pensionistas del régimen de clases pasivas.
 2. **Jubilación activa:** se exige como condición para acceder a esta modalidad de jubilación el transcurso de al menos un año desde el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación.
- d) Prohibición de cláusulas convencionales que prevean la jubilación forzosa del trabajador

3. Mejora de las pensiones de jubilación anticipada causadas a partir del 1 de enero de 2002

Se establece una mejora de las pensiones de jubilación anticipada causadas a partir del 1 de enero de 2002, con efectos desde la entrada en vigor de la norma, y cuyos destinatarios son los pensionistas que han accedido a la jubilación anticipada con 44 años y 6 meses de cotización.

Novedades tributarias PGE 2022

La Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 se ha encargado de introducir modificaciones en dos sentidos: por un lado, se ha llevado a cabo la prórroga de límites y plazos respecto a medidas aprobadas para paliar los efectos económicos negativos por el COVID-19 y, por otro lado, se ha incluido nueva normativa centrada en reducciones, deducciones y beneficios fiscales.

Así, las novedades son las siguientes:

PG
20



GOBIERNO DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA
TERCERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- **Modificación de límite general de reducción aplicable en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social**
Se minora el límite general de reducción aplicable en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de la Previsión Social, pasando de 2.000 euros a 1.500 euros.
No obstante, se incrementa el importe anual máximo del conjunto de aportaciones y contribuciones de 8.000 a 8.500 euros cuando estas provengan de contribuciones empresariales.
- **Prórroga para el período impositivo 2022 de los límites cuantitativos para la aplicación del método de estimación objetiva (módulos)**
Se prorrogan para el período impositivo 2022 los límites cuantitativos que delimitan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.



Impuesto sobre el Valor Añadido

- **Prórroga de los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca**

En consonancia y por la compatibilidad que se hace entre el método de estimación objetiva y el régimen simplificado de IVA, se prorrogan para el período impositivo 2022 los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Impuesto sobre Sociedades

- **Se establece un tipo de tributación mínimo del 15 por ciento**

Esta es, sin lugar a duda, la modificación estrella de estos presupuestos.

Recordamos que, durante el último año y medio, España ha llevado a cabo la suscripción de acuerdos con las distintas partes interesadas, básicamente los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Estos acuerdos han terminado por cristalizar en el nuevo artículo 30 bis de la LIS

que determina una tributación mínima del 15 por ciento para determinados contribuyentes.

El nuevo artículo puede desglosarse como sigue:

- Contribuyentes afectados:** esta tributación mínima obligatoria será exigible para aquellos sujetos pasivos cuya cifra de negocios sea superior a 20 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo.
- Cuantía sobre la que se aplica dicho porcentaje:** la cuantía sobre la que ha de aplicarse dicho porcentaje mínimo es la base imponible del Impuesto minorada por las cantidades contenidas en el artículo 27 y 105 de la LIS.
- ¿Cómo se determina la obligación de aplicar la tributación mínima?** Será el resultado de determinar, una vez realizada la liquidación «normal» del tributo, el tipo efectivo al que la base imponible resulta gravada, es decir, el límite mínimo de tributación es el resultado de calcular el 15 por ciento de la base imponible.
- ¿Qué ocurre si hay una tributación superior?** En caso de existir una tributación superior, la cuota líquida resultante coincidirá con la cantidad a pagar.

A TENER EN CUENTA. Para las entidades de crédito y de exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos se establece un tipo mínimo de tributación del 18 por ciento.

- **Reducción de la bonificación para las entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda**

Se establece una bonificación del 40 por ciento la parte de cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas cuando se cumplan determinados requisitos.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- **Escala de gravamen de los títulos y grandezas nobiliarios**
Se actualiza en un 1 por ciento la escala de gravamen de los títulos y grandezas nobiliarios aplicable en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Impuesto sobre Actividades Económicas

- **Nuevo grupo para la actividad ejercida por periodistas y otros profesionales de la información y la comunicación**

Se crea un nuevo grupo en la sección segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, con el fin de clasificar de forma específica la actividad ejercida por periodistas y otros profesionales de la información y la comunicación, que hasta la fecha carece de tal clasificación.





NOVEDAD

RÉGIMEN JURÍDICO DE REFORMA LEY TRÁFICO



Elena Tenreiro Busto

Responsable del departamento jurídico
de Iberley-Colex

El año 2022 comienza con tres novedades jurídicas a destacar:

- El nuevo régimen jurídico de los animales con la reforma del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- La reforma de la Ley de Tráfico.
- La reforma de la Ley para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.



Nuevo régimen jurídico de los animales

El BOE del 16/12/2021 publicaba la **Ley 17/2021, de 15 de diciembre**, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales, por la que se reconoce a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad, dejando así de ser considerados cosas. Esta reforma entra en vigor el **05/01/2022**.

Reforma del Código Civil

La reforma afecta, en primer lugar, al Código Civil, con vistas a sentar el **importante principio de que la naturaleza de los animales es distinta de la naturaleza de las cosas o bienes**, principio que ha de presidir la interpretación de todo el ordenamiento.

De esta forma, junto a la afirmación del actual artículo 333, según el cual «todas las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación se consideran como bienes muebles o inmuebles», se concreta que **los animales son seres vivos dotados de**

ES JURÍDICAS 2022:

LOS ANIMALES, O Y NOVEDADES EN CONSUMO

sensibilidad, lo que no excluye que en determinados aspectos se aplique supletoriamente el régimen jurídico de los bienes o cosas.

De este modo, los animales están sometidos solo parcialmente al régimen jurídico de los bienes o cosas, en la medida en que no existan normas destinadas especialmente a regular las relaciones jurídicas en las que puedan estar implicados animales, y siempre que dicho régimen jurídico de los bienes sea compatible con su naturaleza de ser vivo dotado de sensibilidad y con el conjunto de disposiciones destinadas a su protección. Lo deseable de *lege ferenda* es que ese régimen protector vaya extendiéndose progresivamente a los distintos ámbitos en que intervienen los animales, y se vaya restringiendo con ello la aplicación supletoria del régimen jurídico de las cosas.

Esta reforma se hace precisa no solo para adecuar el Código Civil a la verdadera naturaleza de los animales, sino también a la naturaleza de las relaciones, particularmente las de convivencia, que se establecen entre estos y los seres humanos. En base a lo anterior, **se introducen en las normas relativas a las crisis matrimoniales preceptos destinados a concretar el régimen de convivencia y cuidado de los animales de compañía**, cuestión que ya ha sido objeto de controversia en nuestros tribunales. Para ello se contempla **el pacto sobre los animales domésticos y se sientan los criterios sobre los que los tribunales deben tomar la decisión de a quién entregar el cuidado del animal, atendiendo a su bienestar**.

Asimismo, se incorporan **disposiciones en materia de sucesiones, relativas al destino de los animales en caso de fallecimiento de su propietario**, que, en ausencia de voluntad expresa del causahabiente, también deberán articular provisiones en base al criterio de bienestar de los animales.

Por otro lado, atendiendo al vínculo existente y la **concurrentia entre los malos tratos a animales y la violencia doméstica y de género y el maltrato y abuso sexual infantil, se contemplan limitaciones a la guarda y custodia en casos de antecedentes por maltrato animal** ejercido como forma de violencia o maltrato psicológico contra aquellos.

Reforma de la Ley Hipotecaria

Con el mismo criterio protector que inspira la reforma, mediante la modificación del apartado primero del artículo III de la Ley Hipotecaria **se impide que se extienda la hipoteca a los animales** colocados o destinados en una finca dedicada a la explotación ganadera, industrial o de recreo y se prohíbe el pacto de extensión de la hipoteca a los animales de compañía.

Reforma de la LEC

Por último, se modifica el **artículo 605** de la LEC, para declarar **absolutamente inembargables a los animales de compa-**

ña en atención al especial vínculo de afecto que les liga con la familia con la que conviven. Esta previsión rige sin perjuicio de la posibilidad de embargar las rentas que dichos animales puedan generar.



Reforma de la Ley de Tráfico

Se publicaba en el BOE del 21/12/2021 la **Ley 18/2021, de 20 de diciembre**, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en materia del permiso y licencia de conducción por puntos, con entrada **en vigor el 21/03/2021**, salvo excepciones.

Puntos clave de la reforma de tráfico

- Pérdida de puntos por uso de teléfono móvil al volante: 6 puntos.
- Pérdida de puntos por no usar el cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y otros elementos de protección: 4 puntos.
- Pérdida de puntos por adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas o sin dejar la separación mínima de 1,5 metros: 6 puntos.
- Pérdida de puntos por arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes: 6 puntos.
- La obligatoriedad del uso del casco para los usuarios de patinetes, los cuales no podrán circular por la acera.
- Prohibición de beber alcohol para menores que usen vehículos de movilidad personal (patinetes).
- Prohibición de adelantamiento (rebasar en 20km/h) en carreteras convencionales.

Objeto de la reforma de tráfico

El objeto de la reforma se centra principalmente en la revisión de las infracciones que detraen puntos; el reconocimiento

que tiene para la seguridad vial la superación de cursos de conducción segura y eficiente; el tratamiento actualizado de la conducción profesional; y la unificación a dos años del plazo que tiene que transcurrir para recuperar el saldo inicial de puntos tras la firmeza de las sanciones.

Respecto de las infracciones, los cambios se centran en aquéllas que se vienen identificando como los comportamientos más peligrosos en la actualidad y que, por consiguiente, aumentan la detracción de puntos. En concreto, se modifica el anexo II para **agrarar la pérdida de puntos en infracciones consistentes en la utilización de teléfono móvil sujetando el dispositivo con la mano**, diferenciándolo de otros supuestos de utilización indebida que comportan menos riesgos, así como en las **infracciones por la falta de uso o uso incorrecto del casco de protección, del cinturón de seguridad y de los sistemas de retención infantil**.

La modificación legal prevé que los **cursos de conducción segura y eficiente**, que han ganado prestigio con el tiempo y que llevan varios años ofreciendo algunas asociaciones, clubes de conductores, entidades aseguradoras, autoescuelas, etc. puedan servir para recuperar o bonificar con dos puntos de saldo, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente. Estos cursos deben ser una oportunidad para reciclar a las personas que, aunque no hayan cometido infracciones graves, quieran mejorar su conducción y hacerla más segura y eficiente.

Además, **se unifica a dos años el plazo para recuperar el saldo inicial de puntos**, desapareciendo la distinción existente hasta ahora entre dos años cuando constan sanciones graves y tres años cuando constan sanciones muy graves. Se simplifica así el sistema, que era complejo de entender, ya que las personas desconocían en muchas ocasiones si las sanciones anotadas en el Registro de Conductores e Infractores eran de un tipo o de otro.

Por otra parte, **se suprime la posibilidad que tienen los turismos y las motocicletas de rebasar en 20 km/h los límites genéricos de velocidad fijados para las carreteras convencionales cuando adelanten a otros vehículos que circulen a velocidad inferior a aquéllas**.

También se ha tenido en consideración en esta reforma legal, que en las **pruebas para la obtención y recuperación de permisos o licencias de conducción** u otras autorizaciones administrativas para conducir, con frecuencia, quienes aspiran a su obtención cometen **fraudes**. Excepción hecha de la suplantación, constitutiva de infracción penal consistente en usurpación de estado civil, el fraude más habitual es la utilización de dispositivos de intercomunicación no autorizados durante el examen. Esta conducta debe ser **sancionada de manera proporcional a su gravedad, por lo que se tipifica como una infracción muy grave que conlleva, además de la multa correspondiente, la imposibilidad de volver a presentarse a las citadas pruebas en el plazo de seis meses**.

Con objeto de garantizar la seguridad y la calidad de los servicios públicos encomendados, se introduce la competencia de la **función auditora**. Las auditorías deben permitir que los centros y los operadores que realizan servicios y trámites relacionados con el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico cumplan con los requisitos y las obligaciones que la normativa exige y son un complemento importante de la función inspectora tradicional, redundando en una mayor calidad de servicios a la ciudadanía.

Otro aspecto que sufre una modificación es la llamada **conducción profesional**, que se adapta así a la realidad que existe hoy en día. En este sentido, se establece que se prevé desarrollar un sistema on line que favorecerá que las empresas de transporte y las personas trabajadoras autónomas que tengan la condición de empleadoras puedan conocer si una persona conductora profesional que trabaja en estas empresas se encuentra en situación legal de poder conducir vehículos de transporte.



Novedades en consumo

El **01/01/2022** ha entrado en vigor las modificaciones efectuadas en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios por el Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril.

Las novedades por destacar de esta reforma se centran en:

1. Plazo de garantía

- Aumento del plazo de garantía de los productos comprados a partir del 01/01/2022: pasando de 2 a 3 años de garantía.
- Para los bienes de segunda mano el plazo podrá ser menor, pero nunca inferior al año desde la entrega del bien.
- Para el caso de contenidos o servicios digitales, el plazo de garantía será como mínimo de 2 años, pero si en el contrato se establece un período inferior a 3 años, el plazo será 3 años desde el momento de la entrega.

2. Piezas de repuesto

Desde el 01/01/2022, se amplía el plazo en el que las personas consumidoras podrán disponer de piezas de repuesto para sus productos, que pasa de los 5 a los **10 años**.

Artículo 127 bis. Reparación y servicios posventa.

*«1. El productor garantizará, en todo caso, la existencia de un adecuado servicio técnico, así como de repuestos durante el plazo mínimo de diez años a partir de la fecha en que el bien deje de fabricarse.
(...)».*

3. Carga de la prueba y prescripción de la acción de reclamación

Salvo prueba en contrario, **se presumirá que las faltas de conformidad que se manifiesten en los dos años siguientes a la entrega del bien o en el año siguiente al suministro del contenido o servicio digital suministrado en un acto único o en una serie de actos individuales, ya existían** cuando el bien se entregó o el contenido o servicio digital se suministró, excepto cuando para los bienes esta presunción sea incompatible con su naturaleza o la índole de la falta de conformidad.

En los **bienes de segunda mano**, el empresario y el consumidor y usuario podrán pactar un plazo de presunción menor al indicado en el párrafo anterior, que no podrá ser inferior al período de responsabilidad pactado por la falta de conformidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120.1.

En el caso de los **contenidos o servicios digitales o de bienes con elementos digitales**, cuando el contrato prevea el suministro continuo de contenidos o servicios digitales durante un período de tiempo determinado, **la carga de la prueba respecto de si los contenidos o servicios digitales eran conformes durante el período indicado en el apartado 2 del artículo 120 (3 años) recaerá sobre el empresario** cuando la falta de conformidad se manifieste en dicho período de tiempo.

La **acción prescribirá a los 5 años desde la manifestación de la falta de conformidad**.

4. Servicios digitales

También es de destacar la nueva regulación sobre los suministros de contenidos o servicios digitales existente a partir del 1 de enero de 2022, prevista en los artículos 114 y ss. de la LGDCU.

Como novedad importante se regula por primera vez aquellos contratos en los que los consumidores no pagan un precio por ese servicio pero, por ello, ceden sus datos personales, como puede ser en el caso de la redes sociales.

Los bienes, los contenidos o servicios digitales que el empresario entregue o suministre al consumidor o usuario se considerarán conformes con el contrato cuando cumplan los requisitos subjetivos y objetivos establecidos que sean de aplicación siempre que, cuando corresponda, hayan sido instalados o integrados correctamente.

¿A qué servicios digitales le es de aplicación esta nueva regulación?

A los contratos de suministro de contenidos o servicios digitales, incluyéndose como tales todos aquellos que tengan por objeto la entrega de soportes materiales que sirvan exclusivamente como portadores de contenidos digitales.

No será de aplicación esta nueva regulación a: (art. 114LGDCU)

- La prestación de servicios distintos de los servicios digitales, independientemente de que el empresario haya utilizado formas o medios digitales para obtener el resultado del servicio o para entregarlo o transmitirlo al consumidor o usuario.
- Los servicios de comunicaciones electrónicas prestados por lo general a cambio de una remuneración a través de redes de comunicaciones electrónicas, con la excepción de los servicios que suministren contenidos transmitidos mediante redes y servicios de comunicaciones electrónicas o ejerzan control editorial sobre ellos, y que incluyen:
 - El servicio de acceso a internet, entendido según la definición del punto 2) del párrafo segundo del artículo 2 del Reglamento (UE) 2015/2120 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, por el que se establecen medidas en relación con el acceso a una internet abierta.
 - El servicio de comunicaciones interpersonales, excepto los servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración.
 - Los servicios consistentes, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales, como son los servicios de transmisión utilizados para la prestación de servicios máquina a máquina y para la radiodifusión.
- Los contenidos o servicios digitales relacionados con la salud prescritos o suministrados por un profesional sanitario a pacientes para evaluar, mantener o restablecer su estado de salud, incluidos la receta, dispensación y provisión de medicamentos y productos sanitarios.
- El programa (software) ofrecido por el empresario bajo una licencia libre y de código abierto, cuando el consumidor o usuario no pague ningún precio y los datos personales facilitados por el consumidor o usuario sean tratados exclusivamente por el empresario con el fin de mejorar la seguridad, compatibilidad o interoperabilidad de ese programa (software) concreto.
- El suministro de los contenidos digitales cuando estos se pongan a disposición del público en general por un medio distinto de la transmisión de señales como parte de una actuación o acontecimiento, como las proyecciones cinematográficas digitales.

- El contenido digital proporcionado de conformidad con la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector por organismos del sector público de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.



NOVEDADES LEGISLACIÓN



ESTATAL

CIVIL

Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales.

F. PUBLICACIÓN: 16/12/2021

MERCANTIL

Circular 4/2021, de 25 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito y otras entidades supervisadas, sobre modelos de estados reservados en materia de conducta de mercado, transparencia y protección de la clientela, y sobre el registro de reclamaciones.

F. PUBLICACIÓN: 01/12/2021

ADMINISTRATIVO

Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados, distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y suministros, de personas consumidoras y para la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes.

F. PUBLICACIÓN: 03/11/2021

Real Decreto-ley 25/2021, de 8 de noviembre, de medidas en materia de Seguridad Social y otras medidas fiscales de apoyo social.

F. PUBLICACIÓN: 09/11/2021

Real Decreto-ley 27/2021, de 23 de noviembre, por el que se prorrogan determinadas medidas económicas para apoyar la recuperación.

F. PUBLICACIÓN: 24/11/2021

Resolución de 24 de noviembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2022.

F. PUBLICACIÓN: 01/12/2021

Real Decreto 1072/2021, de 7 de diciembre, por el que se regula el Fondo Financiero del Estado para la Competitividad Turística, F.C.P.J., en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

F. PUBLICACIÓN: 08/12/2021

Ley Orgánica 10/2021, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para reconocer el carácter de tribunal consuetudinario y tradicional al Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela (Alicante/Alacant) y Pueblos de su Marco y al Tribunal del Comuner del Rollet de Gràcia de l'Horta d'Aldaia.

F. PUBLICACIÓN: 15/12/2021

Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

F. PUBLICACIÓN: 15/12/2021

Real Decreto-ley 28/2021, de 17 de diciembre, por el que se adoptan medidas complementarias de carácter urgente para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.

F. PUBLICACIÓN: 18/12/2021

Ley 18/2021, de 20 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto

Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en materia del permiso y licencia de conducción por puntos.

F. PUBLICACIÓN: 21/12/2021

Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

F. PUBLICACIÓN: 21/12/2021

Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.

F. PUBLICACIÓN: 22/12/2021

Orden HFP/1465/2021, de 3 de noviembre, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el primer trimestre de 2021, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas y sobre los índices de precios de la mano de obra para el tercer y cuarto trimestre de 2020 corregidos.

F. PUBLICACIÓN: 28/12/2021

RELEVANTE:



LEY 17/2021, DE 15 DE DICIEMBRE, DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL, LA LEY HIPOTECARIA Y LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ANIMALES.

F. PUBLICACIÓN: 16/12/2021
ÁMBITO: Estatal

LEY 22/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022.

F. PUBLICACIÓN: 29/12/2021
ÁMBITO: Estatal

REAL DECRETO-LEY 32/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA LABORAL, LA GARANTÍA DE LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y LA TRANSFORMACIÓN DEL MERCADO DE TRABAJO.

F. PUBLICACIÓN: 30/12/2021
ÁMBITO: Estatal



Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

F. PUBLICACIÓN: 29/12/2021

Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

F. PUBLICACIÓN: 29/12/2021

FISCAL

Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

F. PUBLICACIÓN: 09/11/2021

Orden HFP/1335/2021, de 1 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2022 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

F. PUBLICACIÓN: 02/12/2021

Orden PCM/1353/2021, de 2 de diciembre, por

LABORAL

la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2021.

F. PUBLICACIÓN: 04/12/2021

Real Decreto 1069/2021, de 4 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2021-2024.

F. PUBLICACIÓN: 07/12/2021

Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones.

F. PUBLICACIÓN: 29/12/2021

Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

F. PUBLICACIÓN: 30/12/2021



EUROPEA

CIVIL

Directiva (UE) 2021/2118 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2021, por la que se modifica la Directiva 2009/103/CE relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad.

F. PUBLICACIÓN: 02/12/2021

MERCANTIL

Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2007 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2021, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas.

F. PUBLICACIÓN: 17/11/2021

Reglamento (UE) 2021/2085 del Consejo, de 19 de noviembre de 2021, por el que se establecen las empresas comunes en el marco de Horizonte Europa y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 219/2007, (UE) n.º 557/2014, (UE) n.º 558/2014, (UE) n.º 559/2014, (UE) n.º 560/2014, (UE) n.º 561/2014 y (UE) n.º 642/2014.

F. PUBLICACIÓN: 30/11/2021

Directiva (UE) 2021/2167 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2021, sobre los administradores de créditos y los compradores de créditos y por la que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE.

F. PUBLICACIÓN: 08/12/2021

ADMINISTRATIVO

Reglamento Delegado (UE) 2021/2003 de la Comisión, de 6 de agosto de 2021, por el que se completa la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la creación de la plataforma de desarrollo de energías renovables de la Unión.

F. PUBLICACIÓN: 17/11/2021

Reglamento (UE) 2021/2048 del Consejo, de 23 de noviembre de 2021, por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común para las importaciones de determinados productos industriales a las Islas Canarias.

F. PUBLICACIÓN: 25/11/2021

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/2105 DE LA COMISIÓN de 28 de septiembre de 2021 que completa el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, mediante la determinación de una metodología para informar sobre los gastos sociales.

F. PUBLICACIÓN: 01/12/2021

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/2106 DE LA COMISIÓN de 28 de septiembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, mediante el establecimiento de los indicadores comunes y los elementos detallados del cuadro de indicadores de recuperación y resiliencia.

F. PUBLICACIÓN: 01/12/2021

Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

F. PUBLICACIÓN: 06/12/2021

Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

F. PUBLICACIÓN: 06/12/2021

Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2179 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2021, relativo a las funcionalidades de la interfaz pública conectada al Sistema de Información del Mercado Interior para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera.

F. PUBLICACIÓN: 10/12/2021

Directiva (UE) 2021/2261 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2021, por la que se modifica la Directiva 2009/65/CE en lo que respecta a la utilización de los documentos de datos fundamentales por las sociedades de gestión de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM).

F. PUBLICACIÓN: 20/12/2021

Reglamento (UE) 2021/2282 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2021, sobre evaluación de las tecnologías sanitarias y por el que se modifica la Directiva 2011/24/UE.

F. PUBLICACIÓN: 22/12/2021

FISCAL

DIRECTIVA (UE) 2021/2101 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de noviembre de 2021 por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información relativa al impuesto sobre sociedades por parte de determinadas empresas y sucursales.

F. PUBLICACIÓN: 01/12/2021

LABORAL

Decisión (UE) 2021/2159 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2021, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos en respuesta a una solicitud de España - EGF/2021/001 ES/País Vasco metal.

F. PUBLICACIÓN: 07/12/2021

Reglamento (UE) 2021/2204 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2021, por el que se modifica el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), en lo que respecta a las sustancias carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción (CMR).

F. PUBLICACIÓN: 14/12/2021



LEGISLACIÓN AUTONÓMICA



ANDALUCÍA

Decreto-ley 23/2021, de 3 de noviembre, de medidas extraordinarias y urgentes de apoyo económico a los centros de atención residencial, centros de día y centros de día con terapia ocupacional para personas en situación de dependencia.

F. PUBLICACIÓN: 03/11/2021

Decreto-ley 24/2021, de 3 de noviembre, por el que se modifican el Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a personas trabajadoras autónomas y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado, y el Decreto-ley 20/2021, de 28 de septiembre, por el que se modifica el Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio.

F. PUBLICACIÓN: 03/11/2021

Ley 6/2021, de 15 de noviembre, de medidas para la renovación y modernización de los establecimientos de alojamiento turístico.

F. PUBLICACIÓN: 22/11/2021

Decreto-ley 25/2021, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo, así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

F. PUBLICACIÓN: 09/12/2021

Decreto-ley 27/2021, de 14 de diciembre, por el que se aprueban con carácter urgente medidas de empleo en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para Andalucía.

F. PUBLICACIÓN: 17/12/2021

Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

F. PUBLICACIÓN: 30/12/2021



ARAGÓN

DECRETO-LEY 7/2021, de 12 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la tramitación por el procedimiento de concesión directa y de carácter urgente de subvenciones destinadas a financiar a entidades que integran la Administración Local de Aragón afectadas por la borrasca Gloria y por la baja que la absorbió, entre los días 18 y 26 de enero de 2020, como complementarias a las subvenciones concedidas por Resolución de 28 de julio de 2021, de la Secretaría General de Coordinación Territorial.

F. PUBLICACIÓN: 16/11/2021

LEY 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales.

F. PUBLICACIÓN: 23/12/2021

DECRETO 173/2021, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 110/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

F. PUBLICACIÓN: 31/12/2021

LEY 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022.

F. PUBLICACIÓN: 31/12/2021



ASTURIAS

Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes.

F. PUBLICACIÓN: 03/12/2021

Ley del Principado de Asturias 6/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2022.

F. PUBLICACIÓN: 31/12/2021



CANARIAS

Decreto-ley 16/2021, de 9 de diciembre, de ampliación del plazo de suspensión de títulos habilitantes de nuevos locales de juegos y apuestas.

F. PUBLICACIÓN: 10/12/2021

LEY 5/2021, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias.

F. PUBLICACIÓN: 27/12/2021

LEY 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022.

F. PUBLICACIÓN: 31/12/2021



CANTABRIA

Ley de Cantabria 8/2021, de 17 de noviembre, de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

F. PUBLICACIÓN: 24/11/2021

Ley de Cantabria 10/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022.

F. PUBLICACIÓN: 30/12/2021

Ley de Cantabria 11/2021, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

F. PUBLICACIÓN: 30/12/2021



CASTILLA Y LEÓN

DECRETO 29/2021, de 4 de noviembre, por el que se regulan el Registro de Intermediarios de Crédito Inmobiliario y Prestamistas Inmobiliarios de Castilla y León y las funciones de supervisión y sanción a los mismos.

F. PUBLICACIÓN: 08/11/2021

DECRETO 36/2021, de 30 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2021 en el ejercicio de 2022.

F. PUBLICACIÓN: 31/12/2021



C. LA MANCHA

Ley 6/2021, de 5 de noviembre, de extinción de cámaras agrarias provinciales de Castilla-La Mancha y por la que se establece el régimen jurídico para realizar transmisiones de patrimonio procedentes del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario.

F. PUBLICACIÓN: 12/11/2021

Ley 7/2021, de 3 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha.

F. PUBLICACIÓN: 13/12/2021

Ley 8/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2022

F. PUBLICACIÓN: 29/12/2021



CATALUÑA

Decreto-ley 26/2021, de 30 de noviembre, de modificación del libro segundo del Código civil de Cataluña en relación con la violencia vicaria.

F. PUBLICACIÓN: 02/12/2021

Decreto-ley 27/2021, de 14 de diciembre, de incorporación de las directivas (UE) 2019/770 y 2019/771, relativas a los contratos de suministro de contenidos y servicios digitales y a los contratos de compraventa de bienes, en el libro sexto del Código civil de Cataluña.

F. PUBLICACIÓN: 16/12/2021

Decreto-ley 28/2021, de 21 de diciembre, de modificación del libro quinto del Código civil de Cataluña, con el fin de incorporar la regulación de las instalaciones para la mejora de la eficiencia energética o hídrica y de los sistemas de energías renovables en los edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal, y de modificación del Decreto ley 10/2020, de 27 de marzo, por el que se establecen nuevas medidas extraordinarias para hacer frente al impacto sanitario, económico y social de la COVID-19, en el ámbito de las personas jurídicas de derecho privado sujetos a las disposiciones del derecho civil catalán.

F. PUBLICACIÓN: 23/12/2021

LEY 1/2021, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2022.

F. PUBLICACIÓN: 31/12/2021

LEY 2/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público.

F. PUBLICACIÓN: 31/12/2021



C.VALENCIANA

DECRETO 175/2021, de 29 de octubre, del Consell, de aprobación del reglamento de asistencia jurídica gratuita.

F. PUBLICACIÓN: 08/11/2021

LEY 5/2021, de 5 de noviembre, de la Generalitat, reguladora del Fondo de Cooperación Mu-



nicipal de los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunitat Valenciana.
F. PUBLICACIÓN: 10/11/2021

LEY 6/2021, de 12 de noviembre, de la Generalitat, de protección y promoción del palmeral de Elche.
F. PUBLICACIÓN: 18/11/2021

DECRETO LEY 16/2021, de 3 de diciembre, de modificación del Decreto ley 11/2020, de 24 de julio, del Consell de régimen sancionador específico contra los incumplimientos de las disposiciones reguladoras de las medidas de prevención ante la Covid-19.
F. PUBLICACIÓN: 03/12/2021

DECRETO LEY 17/2021, de 10 de diciembre, del Consell, de incremento de la dotación prevista por el Decreto ley 2/2021, de 29 de enero, del Consell, de medidas extraordinarias dirigidas a trabajadores y trabajadoras, empresas y trabajadores y trabajadoras autónomos, para paliar los efectos de la crisis derivada de la pandemia por la covid-19.
F. PUBLICACIÓN: 15/12/2021

DECRETO LEY 18/2021, de 17 de diciembre, de modificación del Decreto ley 12/2020, de 7 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador específico contra los incumplimientos de las disposiciones reguladoras de las medidas de prevención frente a la covid-19 en los servicios sociales valencianos.
F. PUBLICACIÓN: 21/12/2021

LEY 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022.
F. PUBLICACIÓN: 30/12/2021

LEY 8/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022.
F. PUBLICACIÓN: 31/12/2021



EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el calendario laboral oficial de fiestas locales para la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2022.
F. PUBLICACIÓN: 23/11/2021

Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022.
F. PUBLICACIÓN: 31/12/2021



GALICIA

LEY 15/2021, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.
F. PUBLICACIÓN: 13/12/2021

LEY 17/2021, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2022.
F. PUBLICACIÓN: 31/12/2021

LEY 18/2021, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.
F. PUBLICACIÓN: 31/12/2021



ILLES BALEARS

Ley 2/2021, de 8 de noviembre, por la que se modifican la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de salud pública de las Illes Balears, y el Decreto ley 11/2020, de 10 de julio, por el que se establece un régimen sancionador específico para hacer frente a los incumplimientos de las disposiciones dictadas para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19.
F. PUBLICACIÓN: 09/11/2021

Ley 3/2021, de 10 de noviembre, para impulsar y agilizar la tramitación de ayudas y otras actuaciones en materia de vivienda.
F. PUBLICACIÓN: 13/11/2021

Ley 4/2021, de 17 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes para ejecutar las actuaciones y los proyectos que deben financiarse con fondos europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
F. PUBLICACIÓN: 18/12/2021

Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2022.
F. PUBLICACIÓN: 30/12/2021



LA RIOJA

Resolución 1742/2021, de 24 de noviembre, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establece el calendario de días inhábiles para el año 2022, a efectos del cómputo de plazos administrativos.
F. PUBLICACIÓN: 26/11/2021

Ley 6/2021, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2022.
F. PUBLICACIÓN: 28/12/2021

Ley 7/2021, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2022.
F. PUBLICACIÓN: 28/12/2021



MADRID

LEY 2/2021, de 15 de diciembre, de Reducción de la Escala de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.
F. PUBLICACIÓN: 21/12/2021

LEY 3/2021, de 22 de diciembre, de Supresión de impuestos propios de la Comunidad de Madrid y del recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas.
F. PUBLICACIÓN: 28/12/2021

LEY 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022.
F. PUBLICACIÓN: 29/12/2021



MURCIA

Ley 5/2021, de 22 de noviembre, de incremento del importe de las plazas en los conciertos sociales del sector de personas con discapacidad.
F. PUBLICACIÓN: 25/11/2021



NAVARRA

LEY FORAL 17/2021, de 21 de octubre, por la que se modifica la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.
F. PUBLICACIÓN: 02/11/2021

DECRETO FORAL 104/2021, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita Aplicable en la Comunidad Foral de Navarra.
F. PUBLICACIÓN: 29/12/2021

DECRETO FORAL LEGISLATIVO 6/2021, de 15 de diciembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
F. PUBLICACIÓN: 30/12/2021

LEY FORAL 18/2021, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2022.
F. PUBLICACIÓN: 31/12/2021

LEY FORAL 19/2021, de 29 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.
F. PUBLICACIÓN: 31/12/2021

LEY FORAL 20/2021, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.
F. PUBLICACIÓN: 31/12/2021



P. VASCO

Ley 6/2021, de 28 de octubre, de modificación de la Ley del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
F. PUBLICACIÓN: 09/11/2021

Ley 7/2021, de 11 de noviembre, de los cuerpos y de las escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
F. PUBLICACIÓN: 22/11/2021

Ley 8/2021, de 11 de noviembre, de reconocimiento de Euneiz como universidad privada de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
F. PUBLICACIÓN: 22/11/2021

LEY 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi.
F. PUBLICACIÓN: 10/12/2021

LEY 11/2021, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2022.
F. PUBLICACIÓN: 30/12/2021

LEY 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.
F. PUBLICACIÓN: 31/12/2021

CONVENIOS BOE

Noviembre

- **NOTARIOS Y PERSONAL EMPLEADO**
(99018195012010) [[Convenio colectivo/Revisión salarial](#)]
- **OFICINAS DE FARMACIA**
(99003895011981) [[Convenio colectivo/Revisión salarial](#)]
- **FERRALLA**
(99012395011999) [[Revisión salarial](#)]
- **INDUSTRIAS DE ELABORACIÓN DEL ARROZ**
(99000335011981) [[Revisión salarial](#)]
- **INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE ALIMENTOS COMPUESTOS PARA ANIMALES**
(99000275011981) [[Convenio colectivo/ Revisión salarial](#)]
- **APARCAMIENTOS Y GARAJES**
(99011445011900) [[Revisión salarial](#)]
- **PELUQUERÍAS, INSTITUTOS DE BELLEZA Y GIMNASIOS**
(99010955011997) [[Actualización de tabla salarial](#)]
- **MARROQUINERÍA, CUEROS REPUJADOS Y SIMILARES DE MADRID, CASTILLA-LA MANCHA, LA RIOJA, CANTABRIA, BURGOS, SORIA, SEGOVIA, ÁVILA, VALLADOLID Y PALENCIA**
(99003385011981) [[Convenio colectivo/Revisión salarial](#)]
- **EMPRESAS ORGANIZADORAS DEL JUEGO DEL BINGO**
(99001905011983) [[Revisión salarial](#)]

Diciembre

- **CONSTRUCCIÓN (CONVENIO COLECTIVO GENERAL)**
(99005585011900) [[Actualización de tablas salariales 2021 de la provincia de Barcelona](#)]
- **ARTES GRÁFICAS, MANIPULADOS DE PAPEL, MANIPULADOS DE CARTÓN, EDITORIALES E INDUSTRIAS AUXILIARES**
(99000355011982) [[Convenio colectivo/Revisión salarial](#)]
- **CENTROS DE ASISTENCIA Y EDUCACIÓN INFANTIL**
(99005615011990) [[Revisión salarial](#)]
- **EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS**
(99008725011994) [[Acuerdos sobre complementos retributivos para La Rioja y Navarra](#)]
- **GRANJAS AVÍCOLAS Y OTROS ANIMALES**
(99002415011982) [[Modificación de convenio colectivo](#)]
- **EMPRESAS DE SEGURIDAD**
(99004615011982) [[Revisión salarial](#)]
- **DESPACHOS DE TÉCNICOS TRIBUTARIOS Y ASESORES FISCALES**
(99012405011999) [[Revisión salarial](#)]
- **ACUICULTURA MARINA NACIONAL**
(99016365012007) [[Convenio colectivo/Revisión salarial](#)]
- **INDUSTRIA TEXTIL Y DE LA CONFECCIÓN**
(99004975011981) [[Convenio colectivo/Revisión salarial](#)]
- **ENAIRE Y COLECTIVO DE CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO**
(99012160011999) [[Revisión salarial](#)]
- **INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE ALIMENTOS COMPUESTOS PARA ANIMALES**
(99000275011981) [[Corrección de errores](#)]
- **ENTIDADES DE SEGUROS, REASEGUROS Y MUTUAS COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL**
(99004625011981) [[Convenio colectivo/Revisión salarial](#)]

SUBVENCIONES BOE

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN 2022 A LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD MINERA EN EL ÁMBITO DE UNA MINERÍA AUTÓCTONA Y SOSTENIBLE.

BDNS (IDENTIF.): 594695

F. PUBLICACIÓN: 16/11/2021

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DIRIGIDAS A IMPULSAR LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA INDUSTRIA ESPAÑOLA EN EL MARCO DEL PROYECTO 'INDUSTRIA CONECTADA 4.0'.

BDNS (IDENTIF.): VARIAS

F. PUBLICACIÓN: 17/11/2021

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN EL SECTOR APÍCOLA Y SUS PRODUCTOS DENTRO DEL PROGRAMA NACIONAL DE MEDIDAS DE AYUDA A LA APICULTURA.

BDNS (IDENTIF.): 595711

F. PUBLICACIÓN: 19/11/2021

SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO Y DE ÁMBITO ESTATAL, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ADICCIONES FINANCIADAS CON FONDOS EUROPEOS PARA EL AÑO 2021.

BDNS (IDENTIF.): 595759

F. PUBLICACIÓN: 20/11/2021

AYUDAS A LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS PARA EL PROGRAMA MUJER Y DEPORTE EN EL AÑO 2022.

BDNS (IDENTIF.): 597172

F. PUBLICACIÓN: 27/11/2021

SUBVENCIONES BOE

CONVOCATORIA 2021 DE AYUDAS A PROYECTOS ESTRATÉGICOS ORIENTADOS A LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y A LA TRANSICIÓN DIGITAL.

BDNS (IDENTIF.): 598843

F. PUBLICACIÓN: 08/12/2021

SUBVENCIONES DEL 'PROGRAMA INNOVA INVEST' DE ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, E.P.E.

BDNS (IDENTIF.): 599200

F. PUBLICACIÓN: 11/12/2021

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DEL 'PROGRAMA DE PRIMERA EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS', DE CONTRATACIÓN DE PERSONAS JÓVENES DESEMPLEADAS EN EL SENO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR DICHAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TR.

BDNS (IDENTIF.): 600059

F. PUBLICACIÓN: 16/12/2021

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DEL 'PROGRAMA TÁNDEM EN ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL', DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

BDNS (IDENTIF.): 600063

F. PUBLICACIÓN: 16/12/2021

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, EN CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS FLUVIALES Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN EN LOS ENTORNOS URBANOS ESPAÑOLES A TRAVÉS DE SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXTGENERATIONEU 2021.

BDNS (IDENTIF.): 601211

F. PUBLICACIÓN: 21/12/2021

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DEL 'PROGRAMA INVESTIGO', DE CONTRATACIÓN DE PERSONAS JÓVENES DEMANDANTES DE EMPLEO EN LA REALIZACIÓN DE INICIATIVAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

BDNS (IDENTIF.): 601451

F. PUBLICACIÓN: 22/12/2021

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL COMPONENTE 23 'NUEVOS PROYECTOS TERRITORIALES PARA EL REEQUILIBRIO Y LA EQUIDAD. COLECTIVOS VULNERABLES' Y 'NUEVOS PROYECTOS TERRITORIALES PARA EL REEQUILIBRIO Y LA EQUIDAD. EMPRENDIMIENTO Y MICROEMPRESAS'.

BDNS (IDENTIF.): 601127

F. PUBLICACIÓN: 22/12/2021

AYUDAS 2021 PARA LA CREACIÓN DE LA RED DE OFICINAS ACELERA PYME PARA ENTORNOS RURALES.

BDNS (IDENTIF.): 601566

F. PUBLICACIÓN: 22/12/2021

CONVOCATORIA ABIERTA DE SUBVENCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE ÁMBITO ESTATAL, DESTINADOS A LA RECUALIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS QUE HAYAN ESTADO O ESTÉN INCLUIDAS EN EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO (ERTE), PARA LOS EJERCICIOS PRESUPUESTARIOS 2022 Y 2023, EN EL MARCO DEL PRTR.

BDNS (IDENTIF.): 602123

F. PUBLICACIÓN: 24/12/2021

AYUDAS EN COLABORACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN POR PARTE DE LA FUNDACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO EN PROYECTOS DE APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DESARROLLADOS POR OTRAS ENTIDADES, ORGANISMOS E INSTITUCIONES, CUYOS FINES SEAN COMPATIBLES CON LOS DE LA FVT.

BDNS (IDENTIF.): 602571

F. PUBLICACIÓN: 28/12/2021

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL COMPONENTE 23 'NUEVOS PROYECTOS TERRITORIALES PARA EL REEQUILIBRIO Y LA EQUIDAD. COLECTIVOS VULNERABLES Y EMPRENDIMIENTO Y MICROEMPRESAS, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, EN LA CIUDAD DE CEUTA.

BDNS (IDENTIF.): 601523

F. PUBLICACIÓN: 28/12/2021

CONVOCATORIA ABIERTA DE SUBVENCIONES PARA APOYAR LA COBERTURA DE VACANTES EN SECTORES ESTRATÉGICOS DE INTERÉS NACIONAL MEDIANTE LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS QUE INCLUYAN COMPROMISOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS PARA LOS AÑOS, 2022 Y 2023, EN EL MARCO DEL PRTR.

BDNS (IDENTIF.): 602462

F. PUBLICACIÓN: 28/12/2021

AYUDAS PÚBLICAS PARA MODERNIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE GESTIÓN ARTÍSTICA EN EL ÁMBITO DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

BDNS (IDENTIF.): 602458

F. PUBLICACIÓN: 28/12/2021

BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DIRIGIDAS A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS AMBIENTALES, SOCIALES Y DIGITALES EN MUNICIPIOS DE ZONAS AFECTADAS POR LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, Y SE PROCEDE A LA CONVOCATORIA DE LAS MISMAS.

BDNS (IDENTIF.): -----

F. PUBLICACIÓN: 29/12/2021

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS RAMÓN Y CAJAL Y DE LAS AYUDAS JUAN DE LA CIERVA-FORMACIÓN, DEL PLAN ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA Y DE INNOVACIÓN PARA EL PERÍODO 2021-2023, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, Y POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021.

BDNS (IDENTIF.): -----

F. PUBLICACIÓN: 29/12/2021

AYUDAS DE LOS PROGRAMAS DEL PLAN DE ATENCIÓN SOCIO-SANITARIA PARA 2022.

BDNS (IDENTIF.): -----

F. PUBLICACIÓN: 31/12/2021

AYUDAS PÚBLICAS A PROYECTOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL PROGRAMA ESTATAL PARA IMPULSAR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICA Y SU TRANSFERENCIA, DEL PLAN ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA Y DE INNOVACIÓN 2021-2023, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

BDNS (IDENTIF.): -----

F. PUBLICACIÓN: 31/12/2021

EL DERECHO A COMPENSACIÓN DE LOS PASAJEROS AÉREOS (II): LAS CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS



Gonzalo de Diego Camarena
Universidad de Sevilla

Sumario:

- I. ¿Qué son circunstancias extraordinarias?
 1. Carácter ejemplificativo de las circunstancias enumeradas en el considerando 14
 2. Concepto
 3. «Reserva de tiempo»
- II. Carga de la prueba

El Reglamento (CE) n.º 261/2004 establece normas comunes para todos los Estados de la Unión sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en los casos de denegación de embarque, cancelación o gran retraso de los vuelos. Centrándonos en el derecho a compensación, quedará completamente enervado y el transportista exonerado de su abono si puede probar que la cancelación se debió a circunstancias extraordinarias que no podían haberse evitado, incluso si se hubieran tomado todas las medidas razonables. Así lo establece el artículo 5, apartado 3:

3. Un transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo no está obligado a pagar una compensación conforme al artículo 7 si puede probar que la cancelación se debe a circunstancias extraordinarias que no podrían haberse evitado incluso si se hubieran tomado todas las medidas razonables.

Vaya por delante que la concurrencia de alguna circunstancia extraordinaria afecta exclusivamente al derecho a la compensación (art. 7); pero no a los demás derechos recogidos en el Reglamento 261/2004, relativos al reembolso o transporte alternativo (art. 8), a la asistencia (art. 9), a la indemnización suplementaria (art. 12) o a la información. Estos últimos son, todos ellos, derechos del pasajero al abrigo de cualquiera que sea la causa de denegación de embarque, cancelación o gran retraso, de manera que no son aplicables frente a ellos las cláusulas de exención y limitación de la responsabilidad del transportista aéreo contenidas en los artículos 19 y 22, apartado 1, del Convenio de Montreal (cf. la sentencia del TJUE en el caso *IATA y ELFAA*¹).

I. ¿Qué son circunstancias extraordinarias?

La respuesta a esta pregunta es de esencial importancia práctica, por cuanto de la existencia o no de tales circunstancias depende que la aerolínea afectada pueda llegar a liberarse del pago de las compensaciones a los pasajeros.

1. Carácter ejemplificativo de las circunstancias enumeradas en el considerando 14

A lo largo del articulado del Reglamento 261/2004 no encontramos ninguna definición de qué ha de entenderse como «circunstancia extraordinaria». Si bien, el considerando número 14 contiene una enumeración ejemplificativa:

Del mismo modo que en el marco del Convenio de Montreal, las obligaciones de los transportistas aéreos encargados de efectuar un vuelo se deben limitar o excluir cuando un suceso haya sido causado por circunstancias extraordinarias que no hubieran podido evitarse incluso si se hubieran tomado todas las medidas razonables.

1. Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asunto C-344/04. Sentencia de 10 de enero de 2006 (ECLI:EU:C:2006:10).



Dichas circunstancias pueden producirse, en particular, en casos de inestabilidad política, condiciones meteorológicas incompatibles con la realización del vuelo, riesgos para la seguridad, deficiencias inesperadas en la seguridad del vuelo y huelgas que afecten a las operaciones de un transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo.

Obsérvese que los acontecimientos que el legislador comunitario menciona a título indicativo en el considerando transcrito no constituyen en sí circunstancias extraordinarias, sino que únicamente «pueden» dar lugar a circunstancias de esta índole; es decir, no todos esos acontecimientos supondrán, necesaria e ineludiblemente, la exoneración de la obligación de compensar establecida en el artículo 5.1.c) de dicho Reglamento (cf. STJUE de 22 de diciembre de 2008, § 22).

Sobre el carácter ejemplificativo de las circunstancias enumeradas en el considerando 14, señala la Audiencia Provincial de Madrid «que deben analizarse a la luz del caso concreto, sin que sean admisibles automatismos en su aplicación, más teniendo en cuenta que no se contienen en el texto articulado, sino en el citado preámbulo del Reglamento»².

Añade el considerando 15 del Reglamento que «debe considerarse que concurren circunstancias extraordinarias cuando las repercusiones de una decisión de gestión del tránsito aéreo, en relación con una aeronave determinada y en una fecha determinada, den lugar a un gran retraso, a un retraso de un día para el otro o a la cancelación de uno o más vuelos de la aeronave, aunque el transportista aéreo interesado haya hecho todo lo posible por evitar dichos retrasos o cancelaciones».

Como se ve, la norma europea no llega a determinar el contenido exacto de lo que denomina «circunstancias extraordinarias»; a lo sumo ofrece ejemplos que pueden servir como pauta interpretativa. Por ello, ha tenido que ser la jurisprudencia, tanto del TJUE como de nuestros tribunales nacionales, la que ha dado contenido al concepto de «circunstancias extraordi-

narias» y ha ido delimitando qué supuestos permiten exonerar de responsabilidad a las compañías aéreas y cuáles no. Tendremos que acudir a la jurisprudencia del caso, muy típica del derecho anglosajón (*common law*) donde el poder judicial contribuye a la creación del derecho en atención al principio conocido como *stare decisis* («mantener lo que se ha decidido») o ley del precedente.

2. Concepto

El concepto normativo de «circunstancias extraordinarias» va más allá de su significado común. Extraordinario es lo que está «fuera del orden o regla natural o común», nos dice el *Diccionario de la lengua española*. Partiendo de esta acepción en el lenguaje corriente, el TJUE ha definido qué son circunstancias extraordinarias en el contexto de los transportes aéreos, mediante la concurrencia de dos requisitos acumulativos (cf. las SSTJUE de los casos *Wallentin-Hermann*³, §§ 27, 36 y 41; *Denise McDonagh*⁴, §§ 29 y 38; y *Krüseman*⁵, §§ 32 y 35):

1. No ser inherentes al ejercicio normal de la actividad del transportista aéreo afectado.
2. Escapar a su control efectivo de manera que, incluso utilizando todo el personal o el material y los medios financieros de que dispusiera, le habría resultado manifiestamente imposible evitar que las circunstancias extraordinarias con las que se vio enfrentado provocaran el gran retraso o la cancelación del vuelo.

Dicho en otros términos: «tienen que cumplirse las dos condiciones, caso excepcional y extrema diligencia del transportista, para que pueda beneficiarse de la exoneración»⁶. En cualquier caso, no debe olvidarse que la interpretación de las causas de exoneración es restrictiva, toda vez que la *ratio legis* del Reglamento 261/2004 consiste en «garantizar un elevado nivel de protección de los pasajeros». SSTJUE de 22 de diciem-

2. Audiencia Provincial de Madrid (sección 28.ª). Sentencia n.º 99/2013, de 5 de abril de 2013 (ECLI:ES:APM:2013:8156).

3. Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asunto C-549/07. Sentencia de 22 de diciembre de 2008 (ECLI:EU:C:2008:771).

4. Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asunto C-12/11. Sentencia de 31 de enero de 2013 (ECLI:EU:C:2013:43).

5. Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asunto C-195/17. Sentencia de 17 de abril de 2018 (ECLI:EU:C:2018:258).

6. Karolina LYZKOWSKA: «Retrasos y cancelaciones de vuelo: responsabilidad del transportista», en *Revista CESCO de Derecho de Consumo*, Universidad de Castilla-La Mancha, núm. 2/2012, pág. 10.

bre de 2008, *Wallentin-Hermann* (§ 20); y 17 de abril de 2018, *Krüsemann y otros* (§ 36).

3. «Reserva de tiempo»

La STJUE del caso *Eglitis y Ratnieks*⁷ profundiza sobre este tema e introduce el concepto de «reserva de tiempo». Se trata de exigir que las aerolíneas planifiquen la eventualidad de retrasos vinculados a la aparición de circunstancias extraordinarias. La finalidad es que dispongan —como medida precautoria razonable— de un período de tiempo que les permita, si es posible, efectuar el vuelo en su integridad una vez que las circunstancias extraordinarias hayan finalizado. Todo ello matizado por el principio de proporcionalidad, puesto que no se pueden exigir a las empresas sacrificios insoportables, de modo que la previsión sobre «reserva de tiempo» se valorará teniendo en cuenta las capacidades de la empresa en el momento pertinente.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Sentencia de 12 de mayo de 2011

Sala 3.ª (asunto C-294/10)

Caso Eglitis y Ratnieks contra Air Baltic Corporation AS
(ECLI:EU:C:2011:303)

En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal de Justicia (Sala Tercera) declara:

El artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91, ha de interpretarse en el sentido de que el transportista aéreo, toda vez que está obligado a tomar todas las medidas razonables para evitar las circunstancias extraordinarias, debe razonablemente, al planificar el vuelo, tener en cuenta el riesgo de retraso vinculado a la posible aparición de tales circunstancias. En consecuencia, tiene que prever una cierta reserva de tiempo que le permita, si es posible, efectuar el vuelo en su integridad en el momento en que las circunstancias extraordinarias hayan finalizado. En cambio, dicha disposición no puede interpretarse en el sentido de que impone, en concepto de medidas razonables, planificar, de manera general e indiferenciada, una reserva de tiempo mínima aplicable indistintamente a todos los transportistas aéreos en todas las situaciones de aparición de circunstancias extraordinarias. La apreciación de la capacidad del transportista aéreo de garantizar la integridad del vuelo previsto en las nuevas condiciones resultantes de la aparición de estas circunstancias debe llevarse a cabo velando por que **la amplitud de la reserva de tiempo exigida no tenga como consecuencia llevar al transportista aéreo a consentir sacrificios insoportables** habida cuenta de las capacidades de su empresa en el momento pertinente. El artículo 6, apartado 1, de dicho Reglamento no es aplicable en el marco de tal apreciación.

toria sobre la existencia de las circunstancias extraordinarias que causaron tales incidencias y la imposibilidad de evitarlas. Bien claro indica el artículo 5.3 del Reglamento 261/2004 que el transportista aéreo no estará obligado a pagar una compensación «*si puede probar*» que la cancelación se debe a circunstancias extraordinarias inevitables, aunque se hubieran tomado todas las medidas razonables. Lo mismo se desprende del artículo 217.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al tratarse de hechos que enervarían la eficacia jurídica de los que sustentan la pretensión actora.

En esta línea se inscribe lo dispuesto por el artículo 19 del Convenio de Montreal de 1999:

Retraso.

El transportista es responsable del daño ocasionado por retrasos en el transporte aéreo de pasajeros, equipaje o carga. Sin embargo, el transportista no será responsable del daño ocasionado por retraso si prueba que él y sus dependientes y agentes adoptaron todas las medidas que eran razonablemente necesarias para evitar el daño o que les fue imposible, a uno y a otros, adoptar dichas medidas.

Son muy esclarecedoras al respecto, las consideraciones que realiza el TJUE en la sentencia *Wallentin-Hermann* sobre la interpretación del artículo 5.3, relativo a la cancelación de vuelos por circunstancias extraordinarias:

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Sentencia de 22 de diciembre de 2008

Sala 4.ª (asunto C-549/07)

Caso Wallentin-Hermann contra Alitalia
(ECLI:EU:C:2008:771)

39. El legislador comunitario ha querido que el transportista quede exonerado de la obligación de indemnizar a los pasajeros, en caso de cancelación de un vuelo, no cuando concorra cualquier circunstancia extraordinaria, sino únicamente cuando concurren circunstancias extraordinarias que no podrían haberse evitado, aunque se hubieran adoptado todas las medidas razonables.

40. De ello se deduce que, como no todas las circunstancias extraordinarias tienen carácter exoneratorio, incumbe a quien pretenda invocarlas demostrar, además, que en cualquier caso habría sido imposible evitarlas con medidas adaptadas a la situación, es decir, con medidas que respondan, en particular, a unas condiciones técnica y económicamente soportables para el transportista aéreo de que se trate, en el momento de producirse las circunstancias extraordinarias.

41. En efecto, dicho transportista debe demostrar que, incluso utilizando todo el personal o el material y los medios financieros de que disponía, le habría resultado manifiestamente imposible evitar que las circunstancias extraordinarias con las que se vio enfrentado provocaran la cancelación del vuelo, salvo a costa de aceptar sacrificios insoportables para las capacidades de su empresa en aquel momento.

II. Carga de la prueba

El transportista aéreo está obligado a tomar todas las medidas razonables para evitar las cancelaciones y grandes retrasos de sus vuelos. De ahí que recaiga sobre él la carga proba-

7. Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asunto C-294/10. Sentencia de 12 de mayo de 2011 (ECLI:EU:C:2011:303).



**COMPRA HOY
RECÍBELO EN 24-48 HORAS**



TIENDA ONLINE



EDITORIAL COLEX

ACTUALIDAD JURISPRUDENCIA

Y OTRAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DE INTERÉS

TRIBUNAL SUPREMO

CIVIL

HERENCIA

Si después de aceptar una herencia aparecen deudas desconocidas podrá anularse la aceptación

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 142/2021, de 15 de marzo

El TS da la razón a un heredero que tras aceptar la herencia, apareció una deuda del doble del valor de los bienes heredados. Para el Supremo, el heredero aceptó la herencia por «error» al desconocer dicha información en el momento de la aceptación, lo implica la nulidad de ese consentimiento.

«(...) En efecto, nos encontramos ante un caso verdaderamente singular en el que el heredero instituido en testamento, de no apreciarse el error determinante de su aceptación tácita, vendría obligado a pagar, más allá del valor de los bienes de la herencia, y con sus propios bienes, una deuda que, como deuda exigible, nació del reconocimiento voluntario por parte de la causante quien, al mismo tiempo que la dotaba de eficacia mediante el reconocimiento, por no ser hasta entonces jurídicamente exigible, previó que se pagara con el dinero efectivo que existiera en el caudal a su fallecimiento y, de no ser suficiente, con el importe del valor obtenido en la venta del piso de su propiedad. En definitiva, con los bienes hereditarios».

PENSIÓN COMPENSATORIA

Fijación de pensión compensatoria indefinida

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 807/2021, de 23 de noviembre

El TS fija una pensión compensatoria sin límite temporal (en instancia se fijara por el plazo de 2 años) teniendo en cuenta que la actora, de 61 años, tiene complicada su integración en el mundo laboral. Sin embargo, prevé que, de incorporarse al mundo laboral, ser perceptora de una pensión de jubilación, cuyo reconocimiento y cuantía se desconocen, o darse alguna de las circunstancias del art. 101 del CC, dicha pensión pueda ser revisada o dejada sin efecto.

Imprudencia de una pensión compensatoria indefinida

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 810/2021, de 25 de noviembre

Para el TS, «no resulta razonable entender que la única forma de compensar el perjuicio o desequilibrio económico derivado de la crisis conyugal es una pensión indefinida como solicita la demandante y ha reconocido la Audiencia. La demandante no es una mujer de edad avanzada, carente de cualificación o formación; no ha colaborado nunca en la actividad laboral del marido; no padece enfermedades, no tiene una salud precaria o delicada ni ningún tipo de discapacidad. En el futuro tampoco se ve sujeta al cuidado de hijos con necesidades especiales, de modo que no resulta utópico que pueda prescindir de la pensión y obtener sus propios ingresos económicos, gestionar autónomamente sus oportunidades e independizarse económicamente de quien fuera su marido».

Por ello, procede a declarar la improcedencia de una pensión indefinida, y a fijar una limitación temporal a la pensión, resultando prudente fijarla por un plazo de 5 años.

«Este plazo, que resulta coherente con el tiempo de duración de la convivencia matrimonial, permitirá a la demandante superar el desequilibrio tras la ruptura y en el mismo, de manera razonable, tendrá ocasión de hacer frente con sus propios medios y aptitudes a su situación económica, gestionando de forma autónoma sus oportunidades y su economía».

DERECHO AL HONOR VS LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Se ampara la libertad de expresión en un tuit de una diputada autonómica contra un ministro franquista

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 791/2021, de 16 de noviembre

«(...) la emisión de esta opinión por una dirigente política, parlamentaria autonómica, sobre hechos de trascendencia política e histórica, y sus críticas referidas a un personaje político y relacionadas con tales hechos, cumple la función de contribuir al debate y formación de la opinión pública en una sociedad democrática y está amparada por la libertad de expresión, puesto que no se han empleado expresiones insultantes o denigrantes desconectadas del ámbito al que afectan las manifestaciones realizadas. Por tal razón, el ejercicio por la demandada de la libertad de expresión conforme a parámetros constitucionales ha de prevalecer sobre la memoria del fallecido».

PENAL

DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA

El TS dicta la primera sentencia aplicando el RD sobre lucha del contrabando y transporte de drogas por planeadoras

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 906/2021, de 24 de noviembre

El TS declara que a raíz de la aprobación del RDL 16/2018 que se aprobó para sancionar estas conductas de uso de embarcaciones de estas características para combatir el tráfico de drogas la mera tenencia de las mismas en las condiciones que marca el RD 16/2018 es ya delito de contrabando, por lo que la tenencia de la embarcación con las condiciones del RDL 16/2018 es género prohibido y es contrabando la tenencia de género prohibido.

ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS

El TS entiende que no basta con el empleo de cualquier clase de fuerza

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 849/2021, de 18 de noviembre

«(...) no cualquier empleo de fuerza sobre las cosas efectuado por el sujeto activo del delito para acceder al lugar en el que los objetos se encuentran o para abandonar el mismo, producirá el efecto de trasmutar el hurto en robo, sino solo cuando concurren aquellos precisos medios que en el referido artículo 238 se describen, habiendo procedido el legislador, conforme a la tradición histórica de nuestros sucesivos Códigos, a seleccionar aquellas conductas o comportamientos que servirán para tal fin (fuerza típica). Cumple ahora precisar qué debe ser entendido por "fractura de puerta o ventana", habida cuenta de que la condena que aquí se impugna resultó canalizada a través de esta concreta modalidad y no de ninguna de las otras, contenidas también en el tan mencionado artículo 238».

DELITOS AMENAZAS Y MALTRATO

Inaplicabilidad de la absorción al tratarse de delitos con bienes jurídicos distintos

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 892/2021, de 18 de noviembre

«1.- El delito de maltrato de género y el de amenaza de género se refieren a bienes jurídicos distintos que son objeto de protección. Hay rechazo de la absorción en este tipo de casos ante bienes jurídicos protegidos dispares. Los ataques a la Integridad física y la libertad y la seguridad no pueden permitir que estos segundos queden absorbidos en los primeros so pena de privilegiar y beneficiar al infractor de dos conductas e igualarlo penalmente al que comete tan solo la primera.

2.- La amenaza proferida a la expareja a la que se maltrata no puede ser “expulsada” del ámbito punitivo mejorando la posición del autor. El desarrollo de los hechos es antijurídico por maltratar, pero también por amenazar.

3.- No puede hacerse e igual condición típica, antijurídica y punible al que maltrata ex art. 153 CP que al que maltrata y, además, amenaza a su expareja con matarla atropellándole con un vehículo.

4.- La amenaza llevada a efecto además del acto de maltrato es un plus en la conducta antijurídica del maltrato que debe llevar aparejado un mayor reproche penal que si solo se maltrata sin amenazar.

5.- La amenaza desborda la antijuridicidad del maltrato físico y no puede ser absorbida por este.

6.- No se trató de la amenaza de un mal que luego se consumó en unidad de acto, sino de un plus sobre el maltrato».

ADMINISTRATIVO

GASTOS DEDUCIBLES EN EL IS

Consideración como gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades de los intereses de demora.

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º recurso 1016/2020, de 17 de noviembre de 2021

El TS unifica doctrina por la cual:

«El auto de admisión centra la cuestión objeto de debate señalando que la controversia gira en torno a si los intereses de demora exigidos a la mercantil recurrida como consecuencia de la regularización de su situación tributaria en relación con el IS, de ejercicios anteriores a 2014, tienen o no la consideración de gasto fiscalmente deducible. Al efecto recoge la respuesta que dio la Sala de instancia en la sentencia recurrida y pone de manifiesto que la cuestión que se plantea es sustancialmente análoga a la formulada en los recursos de casación RRCA/3071/2019, 5094/2019 y 463/2020; en todos ellos ha recaído sentencia que han creado un cuerpo de doctrina jurisprudencial consolidado, de suerte que por seguridad jurídica y coherencia, sin que se planteen otros motivos o argumentos no resueltos, lo procedente es reproducir la doctrina recogida en la primera de las sentencias recaídas de 8 de febrero de 2021».

REGULARIZACIÓN IVA

Obligación a la regularización íntegra en el Impuesto sobre el Valor Añadido

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º recurso 574/2020, de 26 de mayo de 2021

Unifica criterio al respecto, al establecer:

«(...) que, en las circunstancias específicas del caso, el artículo 14.2.c) del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, interpretado a la luz del principio de regularización íntegra, comporta que, cuando en el seno de un procedimiento de comprobación, la Administración regularice la situación tributaria de quien se dedujo las cuotas de IVA que le fueron indebidamente repercutidas, deberá analizar también la concurrencia de los requisitos necesarios para, en su caso, declarar su derecho a la devolución de las cuotas que indebidamente soportó».

AJUAR DOMÉSTICO ISD

El TS consolida doctrina sobre los elementos que forman parte del ajuar doméstico a efectos del ISD

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º recurso 2975/2019, de 19 de octubre, de 2021

«En conclusión, la doctrina que debemos formar para esclarecer la interpretación procedente del artículo 15LISD es la siguiente:

1.- El ajuar doméstico comprende el conjunto de bienes muebles afectos al servicio de la vivienda familiar o al uso personal del causante, conforme a las descripciones que contiene el artículo 1321 del Código Civil, en relación con el artículo 4, Cuatro de la LIP, interpretados ambos en relación con sus preceptos concordantes, conforme a la realidad social, en un sentido actual.

2.- En concreto, no es correcta la idea de que el tres por ciento del caudal relicto que, como presunción legal, establece el mencionado artículo 15LISD, comprenda la totalidad de los bienes de la herencia, sino sólo aquéllos que puedan afectarse, por su identidad, valor y función, al uso particular o personal del causante, con exclusión de todos los demás.

3.- Las acciones y participaciones sociales, por no integrarse, ni aun análogamente, en tal concepto de ajuar doméstico, por amplio que lo configuremos, no pueden ser tomadas en cuenta a efectos de aplicar la presunción legal del 3 por ciento.

4.- El contribuyente puede destruir tal presunción haciendo uso de los medios de prueba admitidos en Derecho, a fin de acreditar, administrativa o judicialmente, que determinados bienes, por no formar parte del ajuar doméstico, no son susceptibles de inclusión en el ámbito del 3 por 100, partiendo de la base de que tal noción sólo incluye los bienes muebles corporales afectos al uso personal o particular, según el criterio que hemos establecido.

En particular, no está necesitada de prueba la calificación de los bienes por razón de su naturaleza, que la Administración debe excluir. En otras palabras, sobre el dinero, títulos, los activos inmobiliarios u otros bienes incorporales no se necesita prueba alguna a cargo del contribuyente, pues se trata de bienes que, en ningún caso, podrían integrarse en el concepto jurídico fiscal de ajuar doméstico, al no guardar relación alguna con esta categoría».

IVA DEDUCIBLE

Es IVA deducible las aportaciones monetarias dadas por una fundación pública por contratos de patrocinio a clubes y deportistas

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º recurso 8146/2019, de 26 de octubre de 2021

La sentencia concluye que la aportación económica de la Fundación y la actividad de publicitación o patrocinio, asumida por los deportistas y entidades deportivas, se perfilan con los caracteres definidores de una prestación de servicios, sujeta a IVA.

LABORAL

TELETRABAJO

No existe obligación de negociar la reincorporación al trabajo presencial tras el teletrabajo asociado al COVID-19

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 1041/2021, de 20 de octubre

No hay norma legal o convencional que imponga la obligación de negociar previamente con los representantes de los trabajadores la reinstauración de las condiciones laborales normales y habituales que vienen rigiendo el desempeño del contrato de trabajo.

«Recurrir para ello a un difuso discurso con el que invoca de manera general los mayores riesgos del trabajo presencial frente al trabajo a distancia, que no desdice el presupuesto fáctico en el que se sustenta la sentencia recurrida, en cuanto afirma que las medidas en litigio respetan escrupulosamente las obligaciones que imponen las resoluciones que se han venido dictando por la autoridad competente para regular las medidas preventivas que han de adoptar los empleadores para minimizar los riesgos de la exposición de los trabajadores al Covid-19.

Lo que en realidad hace el recurso es exponer la tesis de que, a su juicio, esas medidas resultan insuficientes para evitar la acumulación de trabajadores en un mismo espacio de convivencia y para mantener la necesaria distancia de seguridad, en una exposición de princi-

prios que sería en realidad la misma para cualquier forma, condición y circunstancia bajo la que se hubiere regulado la necesaria e inevitable recuperación del trabajo presencial, y que no permite admitir que la decisión de instancia hubiere vulnerado los derechos fundamentales a la salud y a la integridad física de los arts. 15 y 43.1CE cuya infracción se denuncia en el recurso».

PRUEBA ILÍCITA

El TS vuelve a considerar lícita la prueba de videovigilancia sin consentimiento para justificar un despido disciplinario

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 1003/2021, de 13 de octubre

El TS entiende que la prueba de videovigilancia era una medida justificada, idónea, necesaria y proporcionada al fin perseguido, por lo que cumple con las exigencias de proporcionalidad, sin perjuicio, en su caso, de una eventual responsabilidad empresarial por parte de la Agencia Española de Protección de Datos por las infracciones que se hubieran podido cometer en materia de protección de datos. A juicio de esta Sala, estaba justificada la limitación de los derechos fundamentales en juego.

ACCIDENTE LABORAL

Es accidente laboral un atropello sufrido durante la pausa de descanso fuera del centro de trabajo

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 5042/2018, de 13 de octubre

El Tribunal considera estos descansos como vinculados al trabajo ya que la salida a la calle estuvo vinculada con la prestación de servicios «pues solamente por esta razón se produjo la salida». La sentencia equipara el referido descanso a tiempo de trabajo, tal y como, por otro lado, se prevé en el convenio colectivo aplicable y en el apartado 3 del art. 156 de la LGSS.

«El tiempo de descanso viene convencionalmente establecido, con la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

Tales hechos evidencian la existencia de un enlace directo y necesario entre la situación en la que se encontraba la trabajadora cuando se produjo el accidente y el tiempo y el lugar de trabajo, y si bien permite aplicar la presunción del art. 156.3 LGSS, acreditada su producción con “ocasión” de su trabajo, que es la condición sin la cual no se hubiera producido el evento, el nexo de causalidad nunca se ha roto, porque la pausa era necesaria, y la utilización de la misma por la trabajadora se produjo con criterios de total normalidad, en consecuencia, la calificación profesional se impone por el art. 156.1 LGSS».

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CIVIL

RESIDENCIA HABITUAL

El TJUE precisa el concepto de residencia habitual del cónyuge para conocer la competencia judicial en un divorcio

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asunto C-289/20, de 25 de noviembre de 2021

Si bien un cónyuge puede disponer simultáneamente de varias residencias, solo puede tener, en un momento dado, una residencia habitual, en el sentido del artículo 3, apartado 1, letra a), del Reglamento Bruselas II bis. Por lo tanto, cuando un cónyuge comparte su vida entre dos Estados miembros, únicamente los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en cuyo territorio se sitúe esa residencia habitual son competentes para pronunciarse sobre la demanda de disolución del matrimonio. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente comprobar, sobre la base del conjunto de circunstancias de hecho propias del caso de autos, si el territorio del Estado miembro al que pertenece corresponde al lugar al que (...) ha trasladado su residencia habitual, en el sentido del artículo 3, apartado 1, letra a), del Reglamento Bruselas II bis.

IRPH

El TJUE considera no abusivas las cláusulas sobre IRPH

Auto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, C-655/20, de 17 de noviembre de 2021

La cláusula sobre el IRPH no es, por sí, abusiva, considerando no necesario que la entidad financiera haga entrega al consumidor de un folleto informativo. Sin embargo, considera que la cláusula será abusiva cuando no hubiese existido buena fe y cause un desequilibrio en detrimento del consumidor.

«Las cláusulas de un contrato celebrado entre un profesional y un consumidor que no se hayan negociado individualmente se considerarán abusivas cuando, contrariamente a las exigencias de la buena fe, causen en detrimento del consumidor un desequilibrio importante entre los derechos y obligaciones de las partes que se derivan del contrato».

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

LABORAL

GRABACIÓN CONVERSACIONES CON CLIENTES

El TC analiza la utilización de la grabación de conversaciones telefónicas con los clientes como acreditación del despido

Sentencia del Tribunal Constitucional, n.º 160/2021, de 4 de octubre

El objeto del de amparo es determinar si las decisiones judiciales de confirmar la improcedencia, pero no la nulidad, del despido del recurrente con fundamento en los incumplimientos laborales puestos de manifiesto mediante las grabaciones sonoras del desarrollo de su labor como asesor comercial para una compañía de telefonía ha vulnerado su derecho a la protección de datos de carácter personal (art. 18.4 CE) por haberse incumplido el compromiso de la empresa con la representación de los trabajadores de que esas grabaciones, que eran conocidas y consentidas por los asesores comerciales, no tendrían «en ningún caso como objetivo su utilización como un mecanismo disciplinario».

OTRAS RESOLUCIONES DE INTERÉS

LABORAL

PENSIONES

Puede compatibilizarse la pensión de jubilación con la titularidad de la empresa

Sentencia del Tribunal de Justicia de Galicia, n.º 4503/2021, de 16 de noviembre

El TSJ de Galicia ha permitido cobrar la pensión de jubilación y mantener la titularidad de una empresa siempre que solo se realicen «las funciones inherentes a esa titularidad que no impliquen una dedicación de carácter profesional». La Sala de lo Social incide en que debe admitirse la plena compatibilidad del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) con el percibo de la pensión de jubilación «siempre y cuando el pensionista mantenga la mera titularidad del negocio», al tiempo que advierte que la persona trabajadora debe desvirtuar con pruebas la presunción legal de estar realizando un trabajo por cuenta propia que conlleva darse de alta en el RETA.

El nacimiento de un hijo muerto computa a la hora de calcular la pensión de jubilación de la madre

Sentencia del Tribunal de Justicia de Galicia, n.º recurso 1327/2021, de 15 de octubre

La Sala de lo Social del TSJG recuerda que la finalidad del beneficio por cuidado de hijos menores es «compensar las interrupciones en las carreras de seguro de aquellas personas trabajadoras (usualmente mujeres) que las interrumpen para el cuidado de hijos o menores», por lo que considera que quedaría «cercenada, cuando menos en parte si, habiendo más de un nacimiento en el periodo temporal que va desde nueve meses antes del nacimiento del primer hijo hasta seis años después de ese nacimiento, solo generase el beneficio el nacido (o nacidos) de ese primer nacimiento, pues sería tanto como solamente compensar a la persona trabajadora por el cuidado de ese hijo (o hijos), como si los demás nacidos dentro del periodo temporal a que se ha hecho referencia, que obviamente tienen la misma necesidad de cuidados que la norma contempla como finalidad justificativa del beneficio concedido, fueran olvidados por parte de la norma».

FISCAL

IVA DEDUCIBLE

Es deducible el IVA de la gasolina cuando el vehículo está arrendado

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V2519-21

«En virtud de lo dispuesto en este artículo para que se genere el derecho a la deducción de cuotas soportadas por la adquisición de bienes o recepción de servicios se precisa, en principio, que la afectación a la actividad empresarial sea directa y exclusiva. No obstante, se admite la afectación parcial cuando sea un bien de inversión el objeto de la adquisición, importación, arrendamiento o cesión de uso por otro título.

4.- Por otra parte, en relación con la deducibilidad de las cuotas soportadas por la adquisición de bienes o servicios (combustible, revisiones, reparaciones, peajes, etc.) directamente relacionados con bienes de inversión (vehículos), el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en la sentencia de fecha 8 de marzo de 2001, Laszlo Bakcsi, recaída en el Asunto C-415/98, ha declarado que la afectación de un bien de inversión determina la aplicación del sistema del Impuesto sobre el Valor Añadido al propio bien y no a los bienes y servicios utilizados para su explotación y su mantenimiento. El derecho a deducir el Impuesto sobre el Valor Añadido que grava dichos bienes y servicios constituye una cuestión aparte del ámbito de aplicación del artículo 17 de la Sexta Directiva. El citado derecho depende, en particular, de la relación entre dichos bienes y servicios y las operaciones gravadas del sujeto pasivo.

De lo anterior cabe concluir que los requisitos exigidos legalmente para la deducibilidad de las cuotas soportadas por la adquisición de bienes o servicios directamente relacionados con bienes de inversión deben concurrir respecto de dicha adquisición en particular y su relación con la actividad desarrollada por el sujeto pasivo, con independencia de que esté relacionada directamente con un bien afecto exclusiva y directamente a la citada actividad.

Por consiguiente, el ejercicio del derecho a la deducción de las cuotas soportadas por la adquisición de combustible o por las reparaciones o revisiones a que se someta un vehículo debe desvincularse del aplicable a la propia adquisición del mismo. En este sentido, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 37/1992 anteriormente transcrito, y en especial sus apartados uno y tres, se puede concluir señalando que, en particular, las cuotas soportadas por la adquisición de combustible serán deducibles siempre que su consumo se afecte al desarrollo de la actividad empresarial o profesional del sujeto pasivo y en la medida en que vaya a utilizarse previsiblemente en el desarrollo de dicha actividad económica, al igual que el resto de las cuotas soportadas por la adquisición de bienes y servicios relacionados con dicha actividad.

En cualquier caso, la afectación del combustible y el resto de bienes y servicios empleados en el vehículo a la actividad empresarial o profesional deberá ser probada por el sujeto pasivo por cualquier medio de prueba admitido en derecho».

REDUCCIONES IRPF

La gratificación por venta de la empresa no puede reducirse

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V2544-21

«Por tanto, descartada la calificación de la gratificación objeto de consulta como un rendimiento obtenido de forma notoriamente irregular en el tiempo (pues no se corresponde con ninguno de los supuestos a los que el artículo 12 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, (BOE de 31 de marzo), otorga tal calificación), la única posibilidad —a efectos de la aplicación de la reducción— sería desde la consideración de la existencia de un periodo de generación superior a dos años. A este respecto, cabe señalar que no se aprecia respecto al rendimiento consultado la existencia de un periodo de generación superior a dos años, pues su obtención no está vinculada al transcurso de un espacio temporal que exceda de ese número de años, sino que nace ex-novo con el acuerdo por parte de la entidad por el que se reconoce a todos los empleados el derecho a percibir dicha gratificación con motivo de la venta de la empresa.

En consecuencia, conforme con lo expuesto, procede concluir que no resulta de aplicación la reducción prevista en el artículo 18.2 de la LIRPF al rendimiento de trabajo objeto de consulta».



EXENCIÓN REINVERSIÓN VIVIENDA HABITUAL

Posibilidad de exención por reinversión en vivienda habitual motivada por el teletrabajo

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V2476-21

Se analiza la posibilidad de aplicar la exención por reinversión de vivienda habitual en un caso donde no consolidada la condición de vivienda habitual va a procederse a su enajenación y reinversión por motivo de falta de espacio para llevar a cabo el régimen de teletrabajo impuesto por la empresa al propietario.

«[...] En consecuencia, la aplicación de esta norma requiere plantearse si ante una determinada situación, cambiar de domicilio es una opción para el contribuyente o queda al margen de su voluntad o conveniencia; es decir, que el hecho de que concurra una de las circunstancias enumeradas u otras análogas no es determinante por sí solo, ni supone sin más, una excepción a la exigencia del plazo general de residencia efectiva durante tres años. En el primero de los casos, es decir, si el contribuyente mantiene la posibilidad de elegir, no se estará en presencia de una circunstancia que permita excepcionar el plazo de tres años, y por tanto, si el contribuyente decide cambiar de domicilio, no por ello la vivienda alcanzará la consideración de habitual. En la misma línea, puede afirmarse que si se prueba la concurrencia de circunstancias análogas a las enumeradas por la normativa se podrá excepcionar el plazo de tres años, siempre que las mismas exijan también el cambio de domicilio.

Llegados a este punto, es necesario determinar si las circunstancias concretas que concurren en cada caso, descritas por el contribuyente, exigen el cambio de domicilio.

Respecto a argumentar el cambio de residencia en la reducida superficie de la misma ante la necesidad de un espacio adicional en el que la consultante y su cónyuge puedan desarrollar sus actividades laborales a través de la modalidad de trabajo no presencial, cabe señalar que, la normativa del Impuesto no incluye específicamente, entre las circunstancias que necesariamente exigen el cambio de domicilio —trasladándose a otra vivienda más grande—, la ausencia de espacio para teletrabajar».

No se considera vivienda habitual la vivienda del socio afecta al patrimonio empresarial a efectos de la exención por reinversión en vivienda habitual

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V2257-21

No es posible hablar de transmisión de vivienda habitual cuando, a pesar de que efectivamente constituye la residencia del contribuyente durante los últimos diez años, no se posee la propiedad del inmueble, debiendo establecerse la residencia durante tres años una vez se ha adquirido la propiedad.



GASTO DEDUCIBLE AUTÓNOMO

Las cuotas de «renting» de un vehículo son gasto deducible para el autónomo

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V1937-21

«[...] Por tanto, si el contrato de renting (...) tendrán la consideración de gasto fiscalmente deducible la carga financiera satisfecha a la entidad arrendadora y la parte de las cuotas de arrendamiento financiero satisfechas correspondiente a la recuperación del coste del bien, esta última con el límite del importe que resulte de aplicar a dicho coste el duplo (el triple, si tiene la consideración de empresa de reducida dimensión) del coeficiente de amortización lineal según tablas de amortización oficialmente aprobadas que corresponda al citado bien. El exceso será deducible en los períodos impositivos sucesivos, respetando igual límite».

EXENCIONES IVA

La entrega de una vivienda sin haber finalizado su construcción es una operación sujeta y no exenta de IVA

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V2240-21

Sin la consideración de obra terminada, es decir, que en efecto constituya una vivienda habitable por el comprador y pueda emplearse para su destino final, el residir en ella, no puede considerarse la entrega de dicha vivienda en construcción como un supuesto de renta sujeta pero exenta en virtud del artículo 20.uno.22º de la LIVA.

TAI-IVA

Existe establecimiento permanente cuando se posee la propiedad de parte de un almacén en el territorio de aplicación del Impuesto (TAI)

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V2411-21

El hecho de tener la posesión de todo o parte de un inmueble donde se almacenan los bienes destinados a su venta en el TAI, independientemente de que existan o no trabajadores contratados por el empresario o profesional propietario extranjero, supone la existencia de un establecimiento permanente.

ALQUILER TURÍSTICO

Los servicios complementarios al alquiler turístico llevan IVA

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V2493-21

«De esta forma, con independencia de que se facture por un precio único o se desglose el importe correspondiente a los distintos elementos, una prestación debe ser considerada accesorio de una prestación principal cuando no constituye para la clientela un fin en sí, sino el medio de disfrutar en las mejores condiciones del servicio principal del prestador.

Con base en lo anterior, parece que en el supuesto considerado se dan las circunstancias necesarias para determinar que el arrendamiento de la plaza de garaje en la ciudad cercana al alojamiento turístico constituye para el destinatario un fin en sí mismo y, por consiguiente, deberá tributar por el Impuesto sobre el Valor Añadido de forma independiente encontrándose el arrendamiento de las plazas de garaje sujeto y no exento del Impuesto sobre el Valor Añadido».

¿Necesita otra sentencia?

Consulte nuestra web www.iberley.es

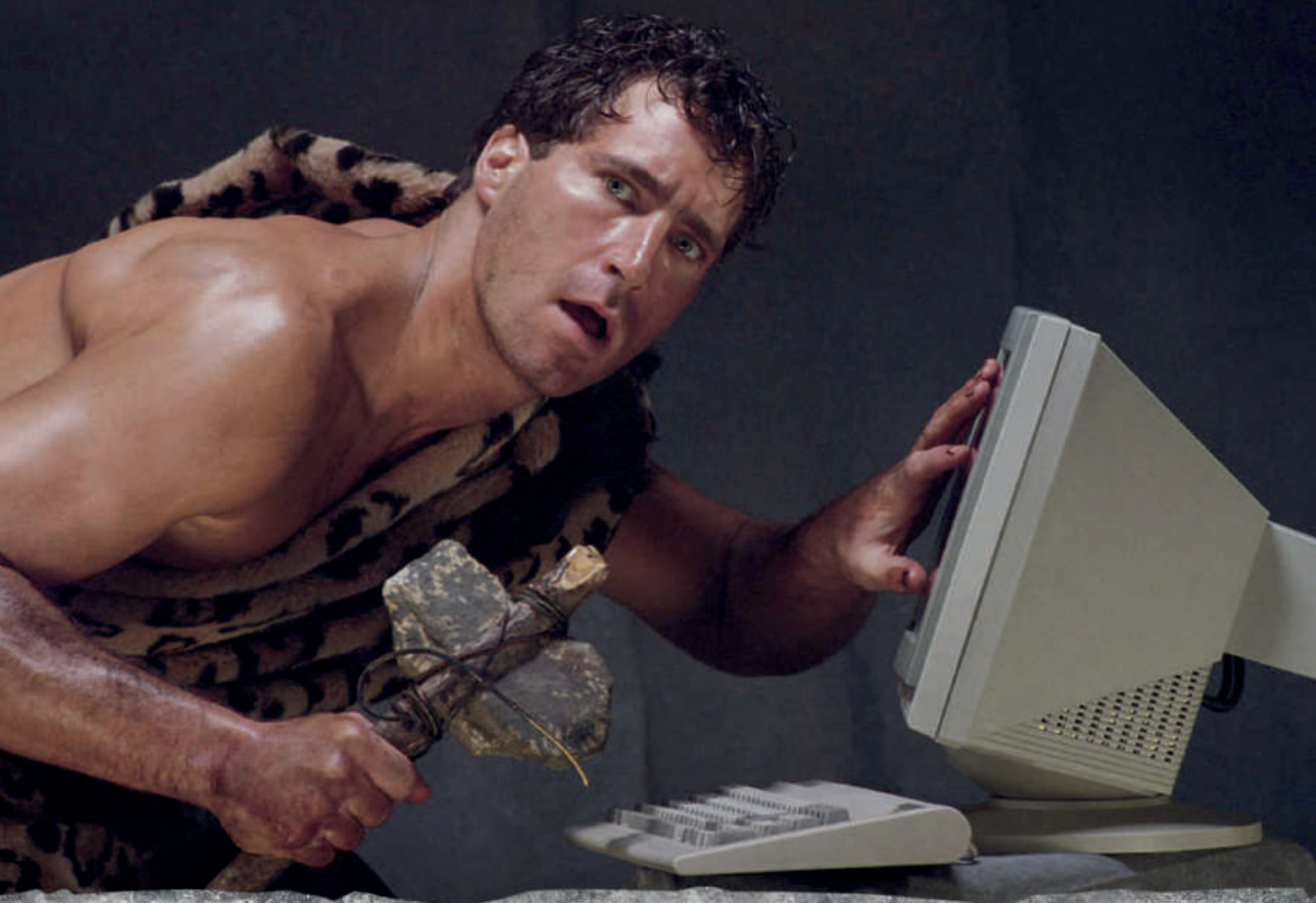
¡Además encontrará todo tipo de información relacionada!

¿Cómo ahorrar tiempo en el despacho?



DEJA ATRÁS LA EDAD DE PIEDRA

IBERLEY HA INTEGRADO
EL MOTOR DE BÚSQUEDA DE

MODIFICACIÓN LEY DE ACCESO ABOGACÍA Y PROCURA



Elena Tenreiro Busto

Responsable del departamento jurídico
de Iberley-Colex

El BOE del 25 de octubre de 2021 publicaba la **Ley 15/2021, de 23 de octubre**, por la que se modifica la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, así como la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, el Real Decreto-ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal, y la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, **con entrada en vigor a los 20 días de su publicación, esto es, el 14 de noviembre de 2021.**

Esta reforma trata de acomodar la legislación española a las previsiones del Derecho europeo y singularmente a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 25 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a servicios en el mercado interior, y en los artículos 49 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, lo que se concreta en esta Ley que incide sobre tres ámbitos concretos de actuación. En primer lugar, el relativo a la existencia de una reserva de actividad para el ejercicio de la procura. En segundo lugar, el de la prohibición de las sociedades de carácter multidisciplinar, que puedan abarcar la procura y la abogacía, y, finalmente, la modificación del sistema de aranceles.

¿Cuáles son las principales modificaciones de esta reforma?

1º Se modifica el título de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.

Pasa a denominarse «Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura».

2º La reserva de actividad para el ejercicio de la procura se flexibiliza.

Con ello se permite que, también **las personas profesionales de la abogacía puedan ejercer como procuradores**, asumiendo la representación técnica de las partes y desarrollando el resto de las funciones que son propias de la procura para la cooperación

MODIFICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA ABOGACÍA Y LA PROCURA

y auxilio de los Tribunales, aunque no de forma simultánea al ejercicio de la profesión de la abogacía.

Para ello, se modifica la Ley 34/2006, de 30 de octubre, estableciendo, en síntesis, el **acceso único a las profesiones de la abogacía y la procura: se exige un mismo título académico (licenciatura o grado en Derecho) y una misma capacitación (el mismo máster) para ambas profesiones**, en modo tal que, **quienes superen la evaluación, podrán ejercer indistintamente la abogacía o la procura sin más requisitos que la colegiación en el colegio profesional**.

De esta manera, se establece **un mismo título habilitante para el ejercicio de dos profesiones diferenciadas** en el bien entendido sentido de que las funciones de la procura han de estar separadas de la función propia de la abogacía porque eso redundaría en beneficio de la Administración de Justicia.

→ ¿Qué artículos de la Ley 34/2006, de 30 de octubre se ven modificados?

Se modifican los artículos 1-7, como también la disposición adicional tercera.

3º Se modifica la Ley de sociedades profesionales.

La Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, a fin de **habilitar a las sociedades profesionales multidisciplinares el ejercicio simultáneo de la abogacía y la procura para poder ofertar y prestar un servicio integral de defensa y representación**.

Esto es, **se autoriza que profesionales de la abogacía y la procura se integren en una misma entidad profesional** como excepción a lo previsto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, que sólo permite que las sociedades profesionales puedan ejercer varias actividades profesionales cuando su desempeño no se haya declarado incompatible por norma legal. No obstante, a fin de garantizar la imparcialidad e independencia del ejercicio de la respectiva actividad profesional, además de la **incompatibilidad del ejercicio simultáneo de las profesiones de la abogacía y la procura**, de acuerdo con la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, se establece que los estatutos de las sociedades profesionales cuyo objeto social consista en la prestación de servicios jurídicos integrales de defensa y representación contendrán, de conformidad con lo que prescriban las normas deontológicas de las respectivas profesiones, las disposiciones necesarias para garantizar que los profesionales que asuman la defensa o la representación de sus patrocinados puedan actuar con autonomía e independencia y apartarse de cualquier asunto cuando pueda verse comprometida su imparcialidad.

Con esta reforma, **las sociedades de profesionales de la abogacía podrán incorporar profesionales de la procura como socios y socias profesionales**, al igual que las sociedades de profesionales de la procura podrán incorporar profesionales de la

abogacía, preservando cada uno sus competencias, responsabilidades y obligaciones propias. Se trata de una gran reforma que busca dinamizar un mercado saturado, permitiendo ahorrar costes a los profesionales de la abogacía y de la procura, ofreciendo en cambio una mayor flexibilidad en la organización de ambos colectivos, al tiempo que preserva la función de cada uno de los profesionales de forma claramente diferenciada. En definitiva, será posible demandar y ofrecer, mediante una única sociedad profesional, los dos servicios que requiere la defensa en juicio de los derechos recibiendo una atención integral sin merma alguna de la independencia de cada uno de los profesionales que la componen.

→ ¿Qué artículos de la Ley 2/2007, de 15 de marzo se ven modificados?

Se modifica la disposición adicional octava sobre el régimen especial de la prestación de servicios jurídicos integrales de defensa y representación.

4º Cuantía derechos devengados por un procurador.

Se modifica el Real Decreto-ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal, y específicamente busca fijar un **máximo de 75.000 euros como cuantía global de los derechos devengados por una persona profesional de la procura en un mismo asunto, estableciendo, además, que el sistema arancelario de la procura no podrá fijar un límite mínimo**.

Por último, esta Ley 15/2021, de 23 de octubre, **modifica la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones**, en su artículo 49.

CUESTIONES

1. ¿Qué ocurrirá con los profesionales colegiados a la entrada en vigor de este nuevo título profesional?

La D.T. 1ª de esta ley determina lo siguiente:

«1. Las disposiciones establecidas en la presente Ley serán de aplicación a quienes en el momento de su entrada en vigor estuvieran ya incorporados a un colegio de abogados o en condiciones de incorporarse por cumplir todas las condiciones necesarias para ello, pudiendo ejercer como procuradores en los términos establecidos en el artículo 1 de la Ley 34/2006, de 30 de octubre.

2. Las disposiciones establecidas en la presente Ley serán también de aplicación a quienes en el momento de su entrada en vigor hubiesen obtenido el título de procurador de conformidad con lo dispuesto en la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abo-

gado y Procurador de los Tribunales, estén en posesión de una licenciatura o grado en Derecho y estuvieran incorporados a un colegio de procuradores o en condiciones de incorporarse por cumplir todas las condiciones necesarias para ello, pudiendo ejercer la abogacía en los términos establecidos en el artículo 1 de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Se encuentren en posesión del título oficial de la licenciatura en Derecho o del grado en Derecho que reúna los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, aprobado por el Real Decreto 775/2011, de 3 de junio.

b) Superen el curso de capacitación profesional y la correspondiente prueba de evaluación en los términos que se determinen reglamentariamente. El curso y la prueba de evaluación deberán superarse dentro de los dos años académicos siguientes a la fecha de aprobación del real decreto que lo regule».

2. ¿Qué ocurrirá con los másteres y la prueba de evaluación?

La D.T. 2ª de esta ley determina lo siguiente:

«1. Los cursos de formación de abogacía y procura que estuvieran iniciados a la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley y los correspondientes al curso académico 2021-2022, se desarrollarán con arreglo al régimen anterior al establecido por esta Ley hasta su finalización.

También se desarrollarán de la misma manera las pruebas de evaluación de la aptitud profesional que estuvieran convocadas y correspondientes a dichos cursos académicos.

2. Los aspirantes que superen las respectivas pruebas de evaluación y obtengan el título profesional para el ejercicio de la abogacía podrán ejercer la procura en los términos previstos en el apartado 1 de la disposición transitoria primera. Los aspirantes que superen las respectivas pruebas de evaluación y obtengan el título profesional habilitante para el ejercicio de la procura podrán ejercer la abogacía siempre que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 de la disposición transitoria primera».



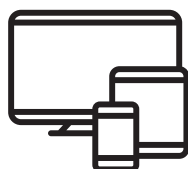
SUSCRÍBETE Y HAZ CRECER TU DESPACHO



COLEX READER



Con la nueva app “Coley Reader”, compatible con navegador web, iOS y Android, podrá estar al día de las últimas publicaciones de la editorial, activar los ebooks adquiridos, contactar con el departamento de atención al cliente mediante chat en tiempo real así como acceder a toda su biblioteca de libros COLEX en cualquier lugar y conseguir sacarle el máximo partido a las obras con las siguientes funcionalidades:



Acceso desde
cualquier dispositivo



Idéntica visualización
a la edición de papel



Navegación intuitiva



Tamaño del texto
adaptable

La App tiene un diseño funcional que facilita la navegación y permite localizar de forma rápida cualquier parte de la obra que necesite mediante el índice interactivo. Además podrá personalizar ciertos ajustes, como el tamaño de letra o el color de fondo, para facilitar la lectura en cualquier ambiente.

LLÉVATE
TUS LIBROS
CONTIGO



APP compatible
con iOS y Android



ÚLTIMOS LANZAMIENTOS DE COLEX

Los querrás en tu biblioteca...

MÁS
INFORMACIÓN
EN NUESTRA
WEB:
www.colex.es



ACCESO A LA ABOGACÍA

Presentamos el Vademecum de Acceso a la Abogacía, coordinado por José María de Pablo, en una edición formada por 5 volúmenes que se pueden adquirir de forma independiente. Práctico, sencillo e imprescindible

PRECIO: desde 22 €



LEY APLICABLE AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO

En la presente obra se aborda la cuestión del perfeccionamiento del contrato electrónico desde la perspectiva del Derecho aplicable.

PRECIO: 20 €



CONCEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA PARA OPOSITORES

Esta obra contiene doscientos conceptos extraídos del articulado de la Constitución española, además de complementar a cada concepto con las remisiones que en ellos se hace a otros artículos de la Constitución.

PRECIO: 15 €



EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD. PASO A PASO

A través de la presente guía abordamos la ejecución de la pena de prisión, desarrollando —entre otras cuestiones— la acumulación de condenas, la clasificación del penado y la libertad condicional.

PRECIO: 20 €



RECLAMACIÓN DE HUMEDADES. PASO A PASO

La aparición de humedades en nuestras viviendas o locales es una problemática que incide en el bienestar de las personas, lo que puede llevarnos al planteamiento de numerosas cuestiones que se responden en este libro de forma sencilla y siguiendo los más recientes parámetros legales y jurisprudenciales.

PRECIO: 15 €

TAMBIÉN TE PUEDE INTERESAR...

Aprobado la remisión a las Cortes del proyecto de reforma de la Ley Concursal

El Consejo de Ministros del 21/12/2021 aprobó la remisión del proyecto de reforma del TRLC. Se trata de un texto dirigido a garantizar que las empresas viables que se hallen en dificultades financieras tengan acceso a un procedimiento efectivo de reestructuración preventiva que les permita continuar su actividad; que los empresarios o personas físicas insolventes puedan ver exoneradas sus deudas después de un período de tiempo razonable, favoreciendo la segunda oportunidad; y que el procedimiento concursal incremente su eficiencia reduciendo, entre otros factores, su duración.

Días inhábiles 2022

El BOE del 01/12/2021 publicó el Calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2022.

Aprobado el Anteproyecto de Ley para regular los servicios de atención al cliente

Entre otras cuestiones, la norma pondrá límites al uso de contestadores automáticos con los que las empresas se relacionan con los consumidores, garantizará la atención a personas vulnerables y hará pública la evaluación de los clientes de la atención recibida.

La futura ley de servicios de atención al cliente establecerá el derecho de los consumidores a obtener por parte del prestador de bienes y servicios una atención gratuita, eficaz, accesible, inclusiva, no discriminatoria y evaluable.

Ampliada la moratoria concursal hasta el 30 de junio de 2022

Así lo estableció el Real Decreto-ley 27/2021, de 23 de noviembre.

LIBRERÍA COLEX

ENRIQUE DEQUIDT, 12 BAJO, 15004 A CORUÑA

FORMACIÓN IBERLEY

MICROCURSOS



- ➔ RECURSOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS
- ➔ DELITOS QUE SE PUEDEN COMETER A BORDO DE VEHÍCULOS A MOTOR
- ➔ DESPIDO COLECTIVO
- ➔ DESPIDO OBJETIVO
- ➔ DERECHO A ALIMENTOS DE LOS HIJOS
- ➔ LOS RECURSOS EN EL PROCESO CIVIL



PRECIO: 29,95 €



la salud, lo que de verdad importa

Seguro de **SALUD ABOGACÍA** de Nueva Mutua Sanitaria

Plan Familia Joven

PRIMAS 2022

Colegiados

2 personas	3 personas	4 personas	5 personas	6 personas	7 personas	<35 años
95€	126€	164€	200€	234€	266€	32€

CUADRO MÉDICO COMPLETO SIN COPAGO

*Ofertas exclusivas para nuevos asegurados, colegiado y familia. | *Requisito: Familia sin hijos, cuyos miembros tengan menos de 45 años. | *Requisito: Familia con hijos cuya media de edad no supere los 35 años. | *En el caso de un solo progenitor de alta, con uno o más hijos de alta en la póliza, su edad no podrá ser superior a 55 años.

NUEVA MUTUA SANITARIA

Infórmate en el

91 290 90 90

contratacion@nuevamuwasanitaria.es